# Boletín Oficial

# PROVINCIA DE SALTA

1902 - 2002 "CENTENARIO DE LA CORONACION PONTIFICIA DE LAS IMAGENES DEL SEÑOR Y DE LA VIRGEN DEL MILAGRO"

| Año XCIV | *Salta, 09 de Octubre de 2002* | CORREO ARGENTINO | SALTA | FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021 |
|---|---|---|---|---|
| APARECE LOS DIAS HABILES | | | | TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18 |
| EDICION DE 40 PAGINAS | | | | |

***Nº 16.493***

Tirada de 300 ejemplares

***

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 8.30 a 13.00

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Dr. OSVALDO RUBEN SALUM
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 182049

DIRECCION Y ADMINISTRACION

GRAL. GÜEMES 562

Teléfono Nº 4214780

4400 - SALTA

***

Sr. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR


ARTICULO 1º — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTICULO 2º — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

## DECRETO Nº 439 *del 17 de mayo de 1982.*

Art. 7º - *PUBLICACIONES:* A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - *SUSCRIPCIONES:* El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - *VENTA DE EJEMPLARES:* El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

# TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. Nº 232/96 y su Modificatoria Nº 197/2000

| I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras | Por cada Publicación | Excedente (p/c.palabra) |
|---|---|---|
| • Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera) | $ 8,00 | $ 0,10 |
| • Convocatorias Asambleas Profesionales | $ 15,00 | $ 0,10 |
| • Avisos Comerciales | $ 25,00 | $ 0,10 |
| • Asambleas Comerciales | $ 20,00 | $ 0,10 |
| • Avisos Administrativos | $ 25,00 | $ 0,10 |
| • Edictos de Mina | $ 20,00 | $ 0,10 |
| • Edictos Concesión de Agua Pública | $ 20,00 | $ 0,10 |
| • Edictos Judiciales | $ 10,00 | $ 0,10 |
| • Remates Judiciales | $ 15,00 | $ 0,10 |
| • Remates Administrativos | $ 25,00 | $ 0,10 |
| • Posesión Veinteñal | $ 25,00 | $ 0,10 |
| • Avisos Generales | $ 25,00 | $ 0,10 |
| **BALANCES** | | |
| • Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. | $ 75,00 | |
| • Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. | $ 120,00 | |

| II - SUSCRIPCIONES | |
|---|---|
| • Anual | $ 100,00 |
| • Semestral | $ 65,00 |
| • Trimestral | $ 50,00 |
| • Anual - Legislativa Vía E-mail | $ 30,00 |

| III - EJEMPLARES | |
|---|---|
| • Por ejemplar dentro del mes | $ 1,00 |
| • Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año | $ 1,50 |
| • Atrasado más de 1 año | $ 3,00 |
| • Separata | $ 3,50 |

| IV - FOTOCOPIAS | |
|---|---|
| • 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados | $ 0,20 |

**Nota:** *Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:*

- *Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.*
- *Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.*
- *Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, $, 1/2, ], se considerarán como una palabra.*
- *Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.*
- *Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.*

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Pág.

M.S.P. Nº 1.726 del 26/09/02 - Declara de Interés Provincial a las V Jornadas de Enfermedades Infecciosas Emergentes y Reemergentes ..... 4125

S.G.G. Nº 1.727 del 26/09/02 - Declara de Interés Provincial las "XV Jornadas Precolombinas: Simbología, Identidad y Lenguaje Milenario Andino" ..... 4126

S.G.G. Nº 1.728 del 26/09/02 - Declara de Interés Provincial los "Juegos Regionales Universitarios del NOA 2002" ..... 4126

S.G.G. Nº 1.729 del 26/09/02 - Declara de Interés Provincial el "XX Congreso Nacional de Clubes de Abuelos" y el "Congreso Nacional de Abuelos" ..... 4127

S.G.G. Nº 1.730 del 26/09/02 - Declara de Interés Provincial el "Primer Congreso de Psicología del Noroeste Argentino - Epoca, Subjetividad y Ciencia" ..... 4127

S.G.G. Nº 1.731 del 26/09/02 - Declara de Interés Provincial el "XXXV Encuentro Nacional de Veteranos de Hockey" ..... 4128

S.G.G. Nº 1.732 del 26/09/02 - Declara de Interés Provincial los "Actos y Desfiles de Carrozas en la localidad de El Tala" ..... 4128

M.G.J. Nº 1.736 del 26/09/02 - Renuncia del Dr. José Luis Bruno al cargo de Defensor Oficial Penal Nº 2, Distrito Judicial del Norte de Orán ..... 4128

S.G.G. Nº 1.738 del 27/09/02 - Declara de Interés Provincial el "Festival Guitarras del Mundo 2002" ..... 4129

S.G.G. Nº 1.739 del 27/09/02 - Declara de Interés Provincial el "Segundo Encuestro Nacional de Aladeltismo en Salta" ..... 4129

M. Ed. Nº 1.740 del 27/09/02 - Creación de unidades educativas ..... 4130

### DECRETOS SINTETIZADOS

S.G.G. Nº 1.733 del 26/09/02 - Comisión oficial ..... 4130

M. Ed. Nº 1.734 del 26/09/02 - Comisión oficial ..... 4130

S.G.G. Nº 1.735 del 26/09/02 - Cesantía de personal ..... 4131

S.G.G. Nº 1.737 del 26/09/02 - Prórroga de contrato de locación de servicios ..... 4131

M.S.P. Nº 1.741 del 27/09/02 - Rechaza recurso de reconsideración ..... 4131

### RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

M.S.P. Nº 253 D del 25/09/02 - Deja sin efecto asignación interina de funciones ..... 4131

M.S.P. Nº 254 D del 27/09/02 - Jubilación ordinaria ..... 4131

M.S.P. Nº 255 D del 27/09/02 - Aceptación de renuncia ..... 4131

M.S.P. Nº 256 D del 27/09/02 - Aceptación de renuncia ..... 4132

M.S.P. Nº 257 D del 27/09/02 - Jubilación ordinaria ..... 4132

S.G.D.S. Nº 258 D del 27/09/02 - Rescinde contrato de locación de servicios ..... 4132

S.G.D.S. Nº 259 D del 27/09/02 - Beneficios jubilatorios ..... 4132

### RESOLUCIONES

Nº 234 - Ente Regulador de los Servicios Públicos Nº 175/02 ..... 4132

Nº 232 - Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 107/02 ..... 4141

## EDICTOS DE MINAS

Pág.

N° 968 - La Mary - Expte. N° 17.471 ..... 4144
N° 954 - María Cecilia - Expte. N° 17.529 ..... 4145

## LICITACION PRIVADA

N° 219 - U.N.Sa. N° 02/02 ..... 4145

# Sección JUDICIAL

## SUCESORIOS

N° 225 - Reynaldo Figueroa - Expte. N° 41.869/02 ..... 4145
N° 202 - Wettstein, Diego Carlos - Expte. N° 47.204/02 ..... 4145
N° 201 - Armella Gareca, Carmen - Expte. N° 2-051.034/02 ..... 4146
N° 200 - Ramos, Miguel - Expte. N° 2A-79.874/87 ..... 4146
N° 195 - Ibarra, Adolfo Walterio - Expte. N° 0044.400/02 ..... 4146
N° 192 - Balderrama, Sergio y Caliva, Tolentina - Expte. N° 037.770/02 ..... 4146
N° 191 - López, Florentín - Expte. N° 2-047.727/02 ..... 4146
N° 188 - Baldivieso, Walter y Parisi, Regina - Expte. N° 14.087/01 ..... 4147
N° 187 - Martín, Eulalia; Frizza, Juan - Expte. N° 037.986/02 ..... 4147

## REMATES JUDICIALES

N° 233 - Por: Federico W. Zelarayán - Juicio: Expte. N° C-37.066/00 ..... 4147
N° 221 - Por: Juana Rosa C. de Molina - Juicio: Expte. N° 062.117/00 ..... 4148

## POSESION VEINTEÑAL

N° 223 - Quinteros, Anatilde Encarnación vs. Torres Frías, María Juliana - Expte. N° 025.698/01 ..... 4148

## EDICTO DE QUIEBRA

N° 222 - Cooperativa de Empleados y Obreros del Casino Salta Ltda. - Expte. N° 26.016/1 ..... 4148

## INSCRIPCION DE MARTILLEROS

N° 230 - María Fernanda Pérez - Expte. N° 51.545/02 ..... 4149
N° 228 - María Virginia la Vega O'Shee - Expte. N° 40.200/02 ..... 4149
N° 220 - Blanco, María Romina - Expte. N° 51.546/02 ..... 4149

## CONCURSOS PREVENTIVOS

N° 231 - Frío Norte S.R.L. - Expte. N° 51.589/02 ..... 4149
N° 177 - Héctor A. Aranda y Julio R. Aranda S.H. (Corralón Olavarría) - Expte. N° 042.224/02 ..... 4149

Pág.

Nº 172 - Machur Zeitun, Mario Jorge - Expte. Nº 12.438/02 ..... 4150
Nº 167 - Gianichini, Delfina - Expte. Nº 052.037/02 ..... 4150

EDICTO JUDICIAL

Nº 227 - Javier Oscar Caro - Expte. Nº 2-31.594/01 ..... 4151

# Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 196 - Agrosalta Coop. de Seguros Ltda., para el día 30/10/02 ..... 4151
Nº 182 - Abraham Chibán S.A. ..... 4151

# Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

Nº 229 - Bioqin A.C. - Bioquímicos del Interior de General Güemes, para el día 26/10/02 ..... 4152

ASAMBLEAS

Nº 226 - Hogar Escuela para Ciegos "Corina Lona", para el día 24/10/02 ..... 4152
Nº 224 - Peña Española, para el día 27/10/02 ..... 4153

RECAUDACION

Nº 235 - Del día 08/10/2002 ..... 4153

# Sección ADMINISTRATIVA

## DECRETOS

Salta, 26 de setiembre de 2002

DECRETO Nº 1.726

**Ministerio de Salud Pública**

Expte. Nº 90.591/02 - código 121.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se solicita se declare de Interés Provincial a las V Jornadas de Enfermedades Infecciosas Emergentes y Reemergentes, que se llevarán a cabo en esta Ciudad, los días 27 y 28 de setiembre y 04 y 05 de octubre de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que es propósito de este Ministerio alentar esta clase de acontecimientos que tiene por objetivo brindar Educación Continua al Equipo de Salud de la Provincia y estimular la presentación de trabajos de investigación.

Que como instituciones responsables actuarán el Colegio y Asociación de Bioquímicos de Salta, Círculo Médico de Salta y el Ministerio de Salud Pública representado por el Programa Bioquímica.

Que atento la providencia de fs. 11 corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial a las V Jornadas de Enfermedades Infecciosas Emergentes y Reemergentes, que se llevarán a cabo en esta Ciudad, los días 27 y 28 de setiembre y 04 y 05 de octubre de 2002.

Art. 2° - Déjase establecido que el presente auspicio oficial no representará erogación alguna para el Estado.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Ubeira - David.**

---

Salta, 26 de setiembre de 2002

DECRETO Nº 1.727

**Secretaría General de la Gobernación**

Expte. Nº 199-27.257/02.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Academia de Quechua Qollasuyo Salta y 1ra. Biblioteca Andina del NOA, solicita se declare de Interés Provincial las "XV Jornadas Precolombinas: Simbología, Identidad y Lenguaje Milenario Andino", a realizarse en nuestra Ciudad desde el 01 al 11 de octubre de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas tienen entre otros objetivos: Profundizar el estudio de los símbolos andinos cuyos mensajes son sumamente importantes para fortalecer la identidad del ser americano y habitante particularmente del NOA, promover la actualización de la lengua quechua, difundir la identidad de los pueblos andinos, fortalecer lazos de hermandad entre pueblos americanos.

Que de ellas participarán profesionales e investigadores de Perú, Tucumán y Salta.

Que es decisión del Poder Ejecutivo Provincial apoyar eventos de esta naturaleza.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial las "XV Jornadas Precolombinas: Simbología, Identidad y Lenguaje Milenario Andino", a realizarse en nuestra Ciudad, desde el 01 al 11 de octubre de 2002.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - David.**

---

Salta, 26 de setiembre de 2002

DECRETO Nº 1.728

**Secretaría General de la Gobernación**

Expte. Nº 155-1.762/02.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Departamento de Educación Física y Deportes de la Universidad Nacional de Salta, solicita se declaren de Interés Provincial los "Juegos Regionales Universitarios del NOA 2002", a realizarse entre el 25 y el 27 de octubre de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho evento se encuentra auspiciado por Disposición Interna Nº 086/02 de la Subsecretaría de Deportes de la Provincia.

Que del mismo participarán las Universidades Nacionales de Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca.

Que es decisión del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Decláranse de Interés Provincial los "Juegos Regionales Universitarios del NOA 2002",

que se llevarán a cabo entre el 25 y 27 de octubre de 2002, en nuestra Ciudad.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - David.**

---

Salta, 26 de setiembre de 2002

DECRETO Nº 1.729

**Secretaría General de la Gobernación**

Expte. Nº 01-82.033/02.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Club Social de los Abuelos de Salta, solicita se declaren de Interés Provincial el "XX Congreso Nacional de Clubes de Abuelos" y el "XXII Congreso Nacional de Abuelos", a llevarse a cabo desde el 22 al 25 de octubre del año 2002, en nuestra Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que de los mismos participarán abuelas y abuelos, de distintos lugares de nuestro país, con el propósito de analizar las diferentes problemáticas propias de la tercera edad.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º - Decláranse de Interés Provincial el "XX Congreso Nacional de Clubes de Abuelos" y el "XXII Congreso Nacional de Abuelos", a llevarse a cabo desde el 22 al 25 de octubre del año 2002, en nuestra Ciudad.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - David.**

Salta, 26 de setiembre de 2002

DECRETO Nº 1.730

**Secretaría General de la Gobernación**

Expte. Nº 199-27.157/02.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Lic. Irma Lidia Silva, Presidenta del Colegio Profesional de Psicólogos de Salta, solicita se declare de Interés Provincial el "Primer Congreso de Psicología del Noroeste Argentino, Epoca, Subjetividad y Ciencia", que se llevará a cabo desde el 15 al 16 de noviembre de 2002, en nuestra Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se desarrollarán Conferencias, Paneles, Mesas Redondas, Trabajos Libres y Posters.

Que en él se abordarán diversos temas relacionados a los efectos de la crisis actual que atraviesa nuestra sociedad.

Que los destinatarios de este evento son los Psicólogos, Médicos, Fonoaudiólogos, Terapistas Ocupacionales, Asistentes Sociales, Psicopedagogos, Docentes, Enfermeros y otros profesionales del área de la Salud, Educación, Justicia, Desarrollo Social, Minoridad y Familia y Estudiantes.

Que es decisión del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º - Declárase de Interés Provincial el "Primer Congreso de Psicología del Noroeste Argentino, Epoca, Subjetividad y Ciencia", que se llevará a cabo desde el 15 al 16 de noviembre de 2002, en nuestra Ciudad.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - David.**

Salta, 26 de setiembre de 2002

DECRETO Nº 1.731

**Secretaría General de la Gobernación**

Expte. Nº 155-1.750/02.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Unión Argentina de Veteranas de Hockey sobre Césped y Pista, Regional Salta, solicita se declare de Interés Provincial el "XXXV Encuentro Nacional de Veteranas de Hockey", a llevarse a cabo en nuestra Ciudad, desde el 11 al 13 de octubre de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 69/02, la Subsecretaría de Deportes auspicia el mencionado encuentro y por Resolución Nº 80/02, la Secretaría de la Gobernación de Turismo declara de Interés Turístico al mismo.

Que dicho evento deportivo reviste relevancia a nivel nacional e internacional, puesto que concurrirán diversos equipos de nuestro país, como así también de Chile y Uruguay.

Que es decisión del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el "XXXV Encuentro Nacional de Veteranas de Hockey", a llevarse a cabo en nuestra Ciudad, desde el 11 al 13 de octubre de 2002.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - David.**

---

Salta, 26 de setiembre de 2002

DECRETO Nº 1.732

**Secretaría General de la Gobernación**

Expte. Nº 90-15.056/02 Referente.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Cámara de Senadores solicita se declaren de Interés Provincial los "Actos y Desfiles de Carrozas", organizado por alumnos y ex alumnos del Colegio "Fray Mamerto Esquiú", de la localidad de El Tala, departamento La Candelaria; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Cuerpo realiza dicho pedido mediante el dictado de la Declaración Nº 68, aprobada en sesión de fecha 19/09/02.

Que desde el año 1978, los estudiantes del departamento La Candelaria, vienen organizando con renovado entusiasmo los desfiles de carrozas con los cuales festejan su día y la llegada de la primavera.

A pesar de las dificultades de toda índole, tanto económica como institucionales que afrontan, continúan poniendo todo su empeño en la realización de estos eventos que ya son un motivo de orgullo para todos los habitantes del departamento La Candelaria.

Que es propósito del Ejecutivo Provincial alentar este tipo de acontecimientos.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial los "Actos y Desfiles de Carrozas", organizado por los alumnos del Colegio 5.013 "Fray Mamerto Esquiú" de la localidad de El Tala, departamento La Candelaria, a realizarse en la citada localidad.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - David.**

---

Salta, 26 de setiembre de 2002

DECRETO Nº 1.736

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

Expte. Nº 01-82.251/02.

VISTO la renuncia interpuesta por el Dr. José Luis Bruno, al cargo de Defensor Oficial Penal Nº 2, Distrito Judicial del Norte, San Ramón de la Nueva Orán; y,

CONSIDERANDO:

Que en mérito a la causal invocada como fundamento, debe procederse a la aceptación de la dimisión;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptase la renuncia presentada por el Dr. José Luis Bruno, al cargo de Defensor Oficial Penal Nº 2, Distrito Judicial del Norte, San Ramón de la Nueva Orán, a partir del 20 de setiembre del corriente, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Salum - David.**

---

Salta, 27 de setiembre de 2002

DECRETO Nº 1.738

**Secretaría General de la Gobernación**

Expte. Nº 01-82.298/02.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Unión del Personal Civil de la Nación, Seccional Salta, solicita se declare de Interés Provincial el "Festival Guitarras del Mundo 2002", a llevarse a cabo el 02 de octubre de 2002, en San Ramón de la Nueva Orán y el 05 del mismo mes y año, en nuestra Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho evento se desarrollará por segunda vez en la ciudad de Orán y por cuarta vez consecutiva en esta Capital.

Que contará con la presencia de reconocidos músicos a nivel Provincial, Nacional e Internacional, haciendo del mismo una jornada de gala con la música.

Que es decisión del Ejecutivo Provincial alentar este tipo de acontecimientos.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el "Festival Guitarras del Mundo 2002", a llevarse a cabo el 02 de octubre de 2002, en San Ramón de la Nueva Orán y el 05 del mismo mes y año, en nuestra Ciudad.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - David.**

---

Salta, 27 de setiembre de 2002

DECRETO Nº 1.739

**Secretaría General de la Gobernación**

Expte. Nº 155-1.784/02.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Subsecretaría de Deportes solicita se declare de Interés Provincial el "Segundo Encuentro Nacional de Aladeltismo en Salta", a llevarse a cabo en nuestra Ciudad, entre los días 18 al 20 de octubre de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo es organizado por la Escuela de Vuelo de Aldelta y Parapente, Fly Planet.

Que se encuentra auspiciado por Disposición Interna Nº 117/02, del organismo citado.

Que el objetivo de dicho acontecimiento es difundir la práctica de esta disciplina, en colaboración con el Club Norteparapente.

Que es decisión del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de eventos.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el "Segundo Encuentro Nacional de Aladeltismo en Salta", a llevarse a cabo en nuestra Ciudad, entre los días 18 al 20 de octubre de 2002.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - David.**

---

Salta, 27 de setiembre de 2002

DECRETO Nº 1.740

**Ministerio de Educación**

Expte. Nº 46-24.432/02.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se tramitan las creaciones de cursos en unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación Superior; y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios técnicos de la mencionada Dirección General han tomado intervención y aconsejan hacer lugar a lo gestionado por promoción de alumnos y continuidad del plan de estudio.

Que las presentes actuaciones no transgreden lo dispuesto por Decretos Nºs. 873/98 y 515/00, por cuanto no excede el límite del presupuesto aprobado para el ejercicio vigente.

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Decretos Nºs. 1.160/98 y 296/02, por lo que procede el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º - Autorízanse las creaciones que se detallan en el anexo, en las unidades educativas de la Provincia, dependientes de la Dirección General de Educación Superior y en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 08, Unidad de Organización 09, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 3, Dirección General de Educación Superior, Ejercicio vigente.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Fernández - David.**

*VER ANEXO*

## DECRETOS SINTETIZADOS

***El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.***

**Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 1.733 - 26/09/2002 - Expte. Nº 01-82.253/02.**

Artículo 1º - Autorízase, desde el 30 de setiembre al 23 de octubre de 2002, al Dr. José Gabriel Chibán, funcionario de Secretaría General de la Gobernación, a participar en calidad de becario, del Curso de Capacitación Grupal Focalizado sobre Administración de Personal, que se desarrollará en la ciudad de Tokyo, Japón, desde el 03 al 20 de octubre de 2002.

Art. 2º - Dejar establecido que la presente autorización no implica gasto alguno para el Estado Provincial.

---

**Ministerio de Educación - Decreto Nº 1.734 - 26/09/2002 - Expte. Nº 159-50.909/02.**

Artículo 1º - Apruébase la comisión oficial a la ciudad de San José, República de Costa Rica, desde el 28 de setiembre y hasta el 13 de octubre de 2002, que realizará el Esc. José Eduardo Ramírez, D.N.I. Nº 17.792.282, Secretario de Gestión Administrativa y Recursos Humanos del Ministerio de Educación de la provincia de Salta.

Art. 2º - Conforme lo expuesto en el artículo anterior, deberán liquidarse viáticos a favor del citado funcionario de acuerdo a lo previsto en los Decretos Nºs. 1.572/01 y 2.319/01, con oportuna rendición de cuentas.

Art. 3º - El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la siguiente partida: Carácter 01, Jurisdicción 08, Unidad de Organización

03, Inciso 3, Fuente de Financiamiento 11, Ejercicio vigente.

---

**Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 1.735 - 26/09/2002 - Exptes. Nºs. Cab. 83-3.773/01, 251-3.331/98, 83-3.454/98, 83-3.622/00, 83-3.750/00, 83-3.437/98, 83-3.436/98, 83-3.603/99 y 83-3.737/00 copia.**

Artículo 1º - Conclúyase Parcialmente el Sumario Administrativo autorizado por Resolución Nº 62/02 de la Secretaría General de la Gobernación.

Art. 2º - Dispónese la Sanción de Cesantía al señor Raúl Francisco Goñi, D.N.I. Nº 11.943.109, agente dependiente de la Coordinación General de Informática, bajo las disposiciones del Artículo 32, Inc. f) de la Ley Nº 5.546, al resultar la conducta del agente, omisiva a la obligación normada por los Artículos 11, Incs. b) y k) y 36, Inc. f) del citado Plexo legal, haciéndose reserva de convertir la sanción en exoneración en caso de resultar dicho agente penalmente responsable en el eventual sumario penal que se iniciare.

---

**Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 1.737 - 26/09/2002.**

Artículo 1º - Prorrógase el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la provincia de Salta y la doctora Ana María Lávaque, D.N.I. Nº 13.625.639, a partir del 01 de agosto de 2002 y por el término de un año, en las condiciones establecidas en el Anexo IV del Decreto Nº 1.484/01.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Carácter 1, Jurisdicción 01, Unidad de Organización 6, Presupuesto 2002.

---

**Ministerio de Salud Pública - Decreto Nº 1.741 - 27/09/2002 - Exptes. Nºs. 82.450/00 - código 121 (original y corresponde 1), 00055/98-189 (original y corresponde 1 y 2).**

Artículo 1º - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Ignacio Copa, D.N.I. Nº 12.664.892, ex agente del Ministerio de Salud Pública, contra el Decreto Nº 1.104/00, por el motivo expuesto en el considerando del presente.

## RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

**Ministerio de Salud Pública - Resolución Nº 253 D - 25/09/2002 - Exptes. Nºs. 2.311/02, 2.310/02, 2.316/02, 2.317/02, 2.318/02 y 2.319/02 - código 147.**

Artículo 1º - A partir del 01 de setiembre de 2002, dejar sin efecto la asignación interina de funciones y el adicional por función jerárquica 23, Programa Materno Infancia, dispuesta por Decreto Nº 1.423/02, del doctor David Efraín Garzón, D.N.I. Nº 11.283.808, legajo Nº 65752, dejando establecido que con igual vigencia deberá reintegrarse al cargo del cual es titular en el Area Operativa XLV, Primer Nivel de Atención Area Capital.

---

**Ministerio de Salud Pública - Resolución Nº 254 D - 27/09/2002 - Expte. Nº 4.108/02 - código 133.**

Artículo 1º - Con vigencia al 02 de julio de 2002, aceptar la renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, presentada por la licenciada María Teresa Juárez, D.N.I. Nº 5.876.494, legajo Nº 13641, al cargo de agrupamiento Profesional, subgrupo 1, nivel 06, (secuencia 494, cargo 411, Decreto Nº 1.096/01), fonoaudióloga del Centro de Salud Nº 9 de villa Lavalle, dependiente del Area Operativa XLV, Primer Nivel de Atención Area Capital, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales.

Art. 2º - Dejar establecido que la licenciada María Teresa Juárez, D.N.I. Nº 5.876.494, no ha dado cumplimiento a la presentación del Certificado de Aptitud Psicofísico de Egreso de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 214/94 y su modificatorio.

---

**Ministerio de Salud Pública - Resolución Nº 255 D - 27/09/2002 - Exptes. Nºs. 205/00 y 285/00 - código 167.**

Artículo 1º - Con vigencia al 02 de octubre de 2000, aceptar la renuncia por razones de índole particular, presentada por la señorita Sandra Mavel Lozano, D.N.I. Nº 17.553.418, legajo Nº 15104, al cargo de

agrupamiento Técnico, subgrupo 2, nivel 2, técnica universitaria de laboratorio del Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Pichanal, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales.

Art. 2º - Dejar establecido que la señorita Sandra Mavel Lozano, D.N.I. Nº 17.553.418, no ha dado cumplimiento a la presentación del Certificado de Aptitud Psicofísico de Egreso de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 214/94 y su modificatorio.

---

**Ministerio de Salud Pública - Resolución Nº 256 D - 27/09/2002 - Expte. Nº 22.320/02 - código 89.**

Artículo 1º - Con vigencia al 02 de abril de 2002, aceptar la renuncia por razones de índole particular, presentada por la señorita Laura Silvina Arnedo Benítez, D.N.I. Nº 25.069.397, legajo Nº 17906, al cargo de agrupamiento Técnico, subgrupo 2, nivel 01, (cargo 249, Decreto Nº 3.602/99) técnico radiólogo, con designación temporaria en el Hospital Público de Gestión Descentralizada "San Bernardo" (Decreto Nº 1.508/02), con un régimen horario de veinticuatro (24) horas semanales.

---

**Ministerio de Salud Pública - Resolución Nº 257 D - 27/09/2002 - Expte. Nº 4.102/02 - código 133.**

Artículo 1º - Con vigencia al 10 de junio de 2002, aceptar la renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios, acordados por Resolución Nº 871/02 de la Administración Nacional de Seguridad Social UDAI Salta, presentada por la señora Mercedes Hirma Colombo, L.C. Nº 6.641.985, legajo Nº 30321, al cargo de agrupamiento E, subgrupo 1, nivel 6, (secuencia 458, cargo 389, Decreto Nº 1.096/01) auxiliar de enfermería del Centro de Salud Nº 8 de Barrio El Tribuno, dependiente del Area Operativa XLV, Primer Nivel de Atención Area Capital, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales.

---

**Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución Nº 258 D - 27/09/2002 - Expte. Nº 91.519/2002 - Código 152.**

Artículo 1º - Con vigencia al 01 de abril de 2002 rescindir el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social y el Licenciado Roberto Antonio Higa, D.N.I. Nº 20.399.034, aprobado por Decreto Nº 1.132/2002, por el motivo expuesto precedentemente.

---

**Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución Nº 259 D - 27/09/2002 - Expte. Nº 88.056/02 - código 152.**

Artículo 1º - Aceptar con retroactividad al 01 de abril de 2002, la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio, presentada por el señor Luis Castilla, D.N.I. Nº 7.231.519, al cargo de Chofer del Subprograma Servicios Generales, dependiente de la Gerencia de Control y Gestión de esta Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social: Secuencia 266, Nro. de Orden 228, Agrupamiento Mantenimiento y Servicios Generales, Subgrupo 1, Nivel 4, según Decreto Nº 422/00.

Art. 2º - Déjase establecido que el Poder Ejecutivo no se hace responsable por las acciones que en el futuro se pudieran interponer en virtud de la omisión por parte del agente de la realización del examen psicofísico de desvinculación laboral, previsto en Decreto Nº 2.222/94.

Art. 3º - Tomen razón Dirección General de Personal y Programa Personal de esta Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social.

## RESOLUCIONES

O.P. Nº 234 R. s/c. Nº 9.783

Salta, 04 de octubre de 2002

RESOLUCION ENRESP Nº 175/02

**Ente Regulador de los Servicios Públicos**

VISTO:

El Expediente ENRESP Nº 267-7.759 s/"Proyecto de Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Agua Potable y Desagües Cloacales", el Acta de Directorio Nº 26 y el Acta de Directorio Nº 41; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENRESP Nº 113/02 se puso a consideración un Proyecto de Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de

Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Agua Potable y Desagües Cloacales, para que las personas interesadas formulen, dentro del plazo de treinta días, opiniones, comentarios y sugerencias a dicho proyecto, en los términos del Art. 12 de la Ley Nº 6.835.

Que el dictado del proyecto en cuestión se enmarcó en las facultades conferidas al ENRESP por el Art. 10, Inc. "g" de la Ley Nº 6.835.

Que conjuntamente al Proyecto de Reglamento la Resolución Nº 113/02 instrumentó una serie de medidas accesorias a ponerse en vigencia a partir de la aprobación del proyecto en cuestión.

Que en fecha 23 de julio del corriente, se presenta la Sociedad Prestadora Aguas de Salta Sociedad Anónima (SPASSA) e interpone Recurso de Revocatoria con el de Alzada en Subsidio en contra de la Resolución Nº 113/02. Igualmente SPASSA formula las observaciones que estima pertinentes al Proyecto en cuestión.

Que asimismo y también en fecha 23 de julio del corriente, la Distribuidora EDESA S.A. deduce un Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Nº 113/02.

Que SPASSA considera al acto recurrido viciado de nulidad por cuanto se basa en precedentes y antecedentes que han sido materia de cuestionamiento y recurso aún no resuelto ni sustanciado. Manifiesta que no se ha oído al Concesionario antes de someter a audiencia pública de los usuarios el Proyecto de reglamento, conforme lo dispone el Art. 10, Inc. e) de la Ley Nº 6.835. Expresa que el acto impugnado contiene en su parte dispositiva diversas cuestiones que no quedan sujetas a un estado de consulta en los términos del Art. 12, de la Ley Nº 6.835, sino que forman ya parte del acto administrativo notificado y que obligan a impugnar el mismo para evitar su entrada en vigencia en tanto implica un incremento injustificado e ineficiente de costos de la concesión trasladables a tarifas. Finalmente considera la concesionaria, que no se propone elevar un proyecto de reglamentación del Art. 14 de la Ley Nº 6.835 manteniéndose un estado de incertidumbre respecto del procedimiento a seguir.

Que la Concesionaria manifiesta que deduce el Recurso de Reconsideración para que se modifique o que considera la parte dispositiva de la resolución impugnada, según las propuestas que formula en su presentación.

Que por su parte EDESA S.A. expresa que mediante la resolución impugnada se establecen nuevas obligaciones para la concesionaria distintas a las acordadas en el Contrato de Concesión. Considera la Distribuidora que las medidas impuestas en los Arts. 3 a 7 de la Resolución cuestionada resultan inoportunas e inconvenientes en la actual coyuntura y sólo contribuyen a impedir que concentre los recursos a actividades esenciales para garantizar un adecuado abastecimiento eléctrico.

Que igualmente aduce la Distribuidora que en oportunidad que la Provincia se ha adherido a los Arts. 8, 9 y 10 de la Ley Nº 25.562, ha producido un gravísimo desequilibrio en la ecuación económico financiera del Contrato de Concesión, violándose la Constitución Nacional y Tratados Internacionales. Agrega la concesionaria, que esa situación motivó que actualmente se encuentre abocada a renegociar los términos del Contrato de Concesión con la Provincia y que tal renegociación es competencia del Ejecutivo Provincial. Sostiene la concesionaria, asimismo, que la renegociación implica, en lo inmediato, el establecimiento de un orden de prioridades en punto al cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo, por lo que no es descabellado postular que el dictado de la Ley Nº 7.178 ha trasuntado una implícita limitación a las facultades reglamentarias del ENRESP de lo que debiera seguirse que hasta no concluya el proceso de renegociación el ejercicio de dicha competencia corresponde transitoriamente al Poder Ejecutivo Provincial.

Que en otro orden de argumentaciones, EDESA S.A. sostiene que hasta tanto la ecuación económico financiera no se recomponga de un modo tal de permitir a la concesionaria percibir de los usuarios, ingresos suficientes como para cubrir los costos operativos con una razonable rentabilidad, se encuentra amparada por la denominada excepción de incumplimiento contractual, en virtud de la cual frente a una situación de razonable incumplimiento, el concesionario queda relevado de sus obligaciones. Es por ello, según la Distribuidora que debe aplicar los fondos prioritariamente a cubrir al pago de la gestión ordinaria de la empresa y a la adquisición de energía eléctrica, de modo de garantizar el adecuado abastecimiento.

Que agrega la Distribuidora, que el argumento brindado por el ENRESP en el párrafo 4º de los considerandos es desacertado y no se explica porque se le imponen obligaciones distintas a las pactadas en el contrato. No obstante, menciona EDESA S.A., que la mayor parte de los requerimientos que el ENRESP pretende imponer mediante la Resolución Nº 113/02 ya habían sido implementados por esa Distribuidora en forma voluntaria y libre.

Que respecto a la procedencia del Recurso de Reconsideración contra la Resolución ENRESP Nº

113/02 cabe manifestar que la misma no se trata de un acto que genera efectos jurídicos inmediatos, pues tanto la parte dispositiva cuanto el Anexo I se han puesto a consideración para que los interesados formulen observaciones y sugerencias en forma previa a su aprobación y entrada en vigencia. En ese sentido es oportuno remarcar que la parte dispositiva, que particularmente resulta materia del Recurso de Reconsideración, prevé expresamente su entrada en vigencia a partir de la aprobación del Proyecto de Reglamento que también se pone a consideración. De modo, entonces, que hasta ahora ningún efecto jurídico ha producido el dictado de la Resolución impugnada.

Que al respecto, resulta de aplicación entonces, el Art. 173 de la Ley de Procedimientos Administrativos que determina que "Las declaraciones administrativas que no producen un efecto jurídico inmediato respecto de los interesados, no son impugnables mediante recurso, sin perjuicio del derecho de aquéllos de presentar escritos haciendo consideraciones respecto a ellas. Están comprendidos en este artículo los informes y dictámenes, aunque sean obligatorios y vinculantes; los proyectos de resolución y en general los actos preparatorios".

Que consecuentemente, la Resolución impugnada conforma un acto preparatorio emitido dentro del procedimiento de formación de normas reglamentarias, a cuyo fin y de conformidad a los Arts. 10, Inc. g, 12 y 13 de la Ley Nº 6.835, dicho acto ha sido puesto a consideración de las Concesionarias para que formulen las observaciones y sugerencias que estimen procedentes, en forma previa a disponer la entrada en vigencia del proyecto puesto a consideración. Ello importa, que hasta tanto no se cumpla el procedimiento de formación previsto en las normas mencionadas, el acto que se propone no genera efectos y en consecuencia resulta inimpugnable.

Que de igual modo y en lo que respecta a la falta de consultas previas que reclaman las concesionarias en sus presentaciones, cabe que se exprese que el ENRESP ha cumplido con dicho requerimiento, pues precisamente este procedimiento tiende a que las Concesionarias realicen sus observaciones y sugerencias a la reglamentación propuesta antes de su entrada en vigencia, en los términos del Art. 10, Inc. g y Art. 12 de la Ley Nº 6.835, otorgándose para ello el plazo de treinta días previsto en el mencionado Art. 12.

Que cuestiona EDESA S.A., asimismo las facultades reglamentarias del ENRESP, postulando que el dictado de la Ley Nº 7.178 ha trasuntado una implícita limitación a las mismas. Debe tenerse presente, al respecto que las facultades de este ENRESP se han establecido mediante una norma legal (Ley Nº 6.835), de igual modo, sus limitaciones deben resultar mediante otra norma de igual rango que explícitamente establezca esa limitación.

Que desde otra perspectiva cabe mencionar que la adhesión a la Ley de Emergencia no transunta la suspensión de los efectos de los contratos de concesión y en consecuencia, de las normas atributivas de competencia regulatorias. Al respecto el Art. 10 de la Ley de Emergencia Nacional determina que "Las disposiciones previstas en los Artículos 8° y 9° de la presente ley, en ningún caso autorizarán a las empresas contratistas no prestadoras de servicios públicos, a suspender o alterar al cumplimiento de sus obligaciones".

Que advirtiendo lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Emergencia Nacional, a la que la Provincia se ha adherido mediante Ley Provincial Nº 7.178, las manifestaciones de la Distribuidora EDESA S.A. en el sentido que se encuentra relevada del cumplimiento de sus obligaciones por aplicación de la excepción de incumplimiento contractual, resultan improcedentes. De igual manera y por aplicación del citado Art. 10, resulta irrelevante el argumento de EDESA S.A. por el cual debe aplicar los fondos prioritariamente a cubrir el pago de la gestión ordinaria de la empresa y a la adquisición de energía.

Que debe quedar en claro, por lo demás, que el Estado Provincial no ha modificado ni variado las condiciones del contrato rompiendo la ecuación económico financiera. Dicho efecto ha sido consecuencia de los cambios producidos en la política monetaria en el orden nacional, que irremediablemente han repercutido en los contratos concertados bajo la vigencia de un régimen monetario distinto. Resulta oportuno destacar al respecto, que aún cuando la Provincia no se hubiera adherido a los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Emergencia, el cambio en la cotización de la moneda hubiera repercutido de igual manera en las tarifas ya que si bien el contrato ha sido concebido con tarifas en dólares las mismas se expresan en pesos.

Que por los fundamentos expuestos, deben rechazarse los Recursos de Reconsideración formulados por las Concesionarias EDESA S.A. y SPASSA en contra de la Resolución ENRESP Nº 113/02.

Que sentada la improcedencia de los recursos planteados por las Concesionarias de Servicios Públicos Provinciales, es menester ahora, referirnos a las observaciones formuladas al Proyecto de Reglamento cuyo dictado propicia este ENRESP, continuando de esa manera, con el procedimiento

establecido en los Arts. 12 y 13 de la Ley Nº 6.835 en virtud que a la fecha se encuentra vencido el plazo establecido en el Art. 12 de la Ley Nº 6.835, lo que habilita ya el análisis de las observaciones y sugerencias realizadas.

Que considerando las observaciones formuladas en autos, cabe precisar que serán tomadas en cuenta aquellas que sean conducentes y útiles en orden al perfeccionamiento del proyecto que se propone dictar y particularmente, aquellas que contienen cuestionamientos cuya inobservancia en su tratamiento pudieran empañar la legalidad del proyecto que se propicia. En el sentido expuesto, el Art. 12 de la Ley Nº 6.835 faculta al ENRESP a hacer mención a las principales opiniones, comentarios y sugerencias en los considerandos de las normas reglamentarias.

Que SPASSA ha presentado, en fecha 23 de julio del corriente, conjuntamente con el Recurso de Reconsideración ya analizado, las observaciones y propuestas que serán tratadas a continuación.

Que SPASSA menciona que la leyenda contenida en el Art. 3 de la Resolución es larga y obligaría a modificar el formato de la factura. Se propone imprimir la frase en el reverso para que no afecte la información útil.

Que en relación a la misma este Directorio no tiene objeciones para su procedencia.

Que SPASSA solicita dejar sin efecto la exigencia contenida en el Art. 6 de la Resolución en lo que se refiere incluir en los sistemas la fecha de notificación al usuario ya que actualmente sólo cuentan con la fecha de resolución de los reclamos. Agrega la concesionaria que ello le significaría un costo adicional de personal y sistema, lo cual debería ser trasladado a tarifa.

Que teniendo en cuenta el sistema que se propicia en el que se pone énfasis en la actuación primaria de las Concesionarias, proyectándose que el reclamo sea recibido, resuelto y notificado en esa intervención primaria, la notificación de la resolución difinitiva al usuario es una obligación que las concesionarias deben acreditar en forma fehaciente, de modo que resulta necesaria la referencia en los sistemas a la fecha de notificación como elemento de control. Por otro lado, la Concesionaria debe demostrar en forma fehaciente el incremento que la disposición comentada le ocasiona.

Que SPASSA observa que la certificación de auditor independiente que requiere el Art. 7º excede las obligaciones contractuales de SPASSA por lo que se solicita sea pagada por el ENRESP o descontada del cargo de regulación.

Que esta obligación será obviada supliéndose por auditorías realizadas periódicamente por las áreas técnicas de este ENRESP.

Que SPASSA observa, con relación al Art. 1 del Proyecto de Reglamento, que como Anexo I forma parte de la Resolución Nº 113/02, que no se indica como se determina la legitimación del usuario y quien interpone el reclamo, el titular, destinatario postal o cualquier otro que se identifique o se arrogue el carácter de usuario o tenedor.

Que el reglamento establece condiciones mínimas de requerimientos librándolos a la determinación de las concesionarias para que en base a la experiencia cotidiana vayan estableciendo los requisitos, obviamente partiendo siempre de la premisa que deben ser los mínimos de manera que permitan verificar la legitimación del usuario, individualizar el problema y dar una solución adecuada. En ese orden, respecto a la legitimación el requisito mínimo indispensable será la factura del servicio. Por lo demás, el enunciado mencionado, que forma parte del contenido de la reglamentación propuesta, sienta el principio que el reclamo debe ser realizado por el usuario y al respecto se deberá incorporar la posibilidad que cualquier persona del grupo familiar realice el reclamo ante la imposibilidad del usuario a cuyo fin deberá acompañar la última boleta en original, para de esa manera exigir mínimamente la acreditación de la representación que se invoque.

Que respecto al Artículo 2º del reglamento menciona la concesionaria que dicho artículo exige al concesionario generar un expediente en el ENRESP porque el usuario no está conforme con la resolución adoptada. Expresa la concesionaria que debiera adoptarse el criterio que dispone que el usuario acuda al ENRESP y éste requiera al concesionario la remisión de las actuaciones labradas en ocasión del reclamo y formule su descargo respecto de la disconformidad del usuario. El plazo para ello, según SPASSA, debiera ser de 10 días y no de cinco.

Que el procedimiento previsto en el reglamento es similar al propuesto por la concesionaria con la diferencia que el usuario debe plantear su disconformidad ante la propia Prestadora. El mecanismo propuesto en el proyecto da mayor celeridad al procedimiento.

Que con respecto al plazo, el mismo resulta suficiente teniendo en cuenta que la contestación que formule la empresa a la disconformidad del usuario está precedida de la resolución que aquella dicte y por consiguiente del análisis acabado del caso. De modo,

que en ese contexto el plazo de cinco días resulta suficiente para realizar una contestación que se encuentra precedida del estudio y análisis del caso.

Que menciona la concesionaria SPASSA que debiera incluirse en el Art. 4 del reglamento el plazo para que el ENRESP dicte su Resolución y que debiera ser de 15 días hábiles.

Que al respecto cabe que se exprese que no se ha establecido plazo en función de la aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos establecida en forma supletoria, cuya aplicación corresponde en este punto.

Que la prestadora objeta el Art. 5 del reglamento, manifestando que el Art. 14 de la Ley Nº 6.835 debiera ser objeto de reglamentación por parte del Ejecutivo Provincial.

Que al respecto, cabe que se manifieste que dicho artículo no ha sido objeto de reglamentación pues solamente se ha transcripto en forma textual. Resulta innecesaria su reglamentación debido a que en la práctica no ha presentado obstáculos ni inconvenientes. Por lo demás, la potestad reglamentaria de dicho artículo se encuentra dentro de la esfera del ENRESP (conforme Art. 10, Incs. g, r y s) empero no es materia ni objeto de tratamiento en la reglamentación objeto de este análisis.

Que cuestiona SPASSA asimismo, el Art. 6 del reglamento referido a sanciones menores, manifestando que es contrario a lo establecido en el numeral 10 del contrato de concesión, motivo por el cual no es posible aceptar procedimientos de sanciones diversos a los establecidos en el contrato.

Que la inclusión de sanciones menores en los procedimientos de reclamos de usuarios ha sido receptada como consecuencia de las inquietudes y sugerencias planteadas por la propia Prestadora SPASSA. En tal sentido, mediante nota Aguas de Salta Nº 3.340/02, del 20 de marzo de 2002, la Prestadora solicita "... acordar a futuro un procedimiento de aplicación de multas para situaciones menores derivadas de temas relativos a atención a clientes, que en lugar de dar lugar a montos desproporcionados que no implican nada para el reclamante le signifiquen efectivas acreditaciones de servicios con valor económico. Para fundar ese pedido, SPASSA cita que "... El ENRESP tiene potestad y competencia para entender en el requerimiento expuesto en virtud de lo establecido en el Art. 2º de la Ley Nº 6.835, que lo inviste de facultades para el dictado de los reglamentos que fueren menester de tal manera que se encuentra facultado para reglamentar un procedimiento de aplicación de multas para situaciones menores derivadas de temas relativos atención de clientes".

Que por lo demás con el dictado de la reglamentación que propone no se está creando un procedimiento de sanciones contrario al establecido contractualmente.

Que el procedimiento que pretende instaurarse incorpora un supuesto no previsto, a tenor de las facultades conferidas al ENRESP por la Ley Nº 6.835 (Arts. 31 y ss.) cuyas disposiciones forman parte del régimen de la concesión.

Que en efecto el Art. 38 determina que el Ente reglamentará las vías procedimentales para la aplicación de sanciones, con el debido resguardo de las garantías del debido proceso y la inviolabilidad de la garantía de la defensa. Por su parte, el Art. 31 establece las sanciones que legislativamente se faculta al ENRESP a aplicar a las concesionarias, entre las que se menciona a las multas y determina, además que "Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto al grado de observancia en el ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios y la incidencia de la infracción con relación a la prestación del servicio". A su vez, el Art. 33 establece que las multas son sanciones pecuniarias de Cien pesos ($ 100) a Un millón de pesos ($ 1.000.000) aplicables por violaciones graves al ordenamiento.

Que los hechos punibles resultan, asimismo, de los incumplimientos que se verifiquen durante el procedimiento a disposiciones que, en definitiva, resultan una derivación de lo dispuesto por el ordenamiento vigente aplicables a la concesión.

Que es menester distinguir, llegados a punto de análisis que las sanciones que puede aplicar el ENRESP no se limitan o acotan al incumplimiento de obligaciones emanadas solamente del Contrato de Concesión, pues también forman parte del régimen de la concesión las normas legales o reglamentarias aplicables a la actividad y su incumplimiento puede dar lugar, eventualmente, a la aplicación de sanciones. La circunstancia que en la práctica se aplique a esos casos el procedimiento de aplicación de sanciones previsto para los incumplimientos contractuales, no obsta a la procedencia de una sanción por incumplimientos a normas legales o reglamentarias.

Que en tal sentido, el último párrafo del Art. 2º de la Ley Nº 6.835 establece, entre las facultades del ENRESP que "Ejercerá el poder de policía referido al servicio (...) con arreglo al ordenamiento general y dictando los reglamentos que fuera menester, ejercitando el control del cumplimiento de los mismos y sancionando su incumplimiento".

Que sobre el particular, se ha sostenido que "En la práctica, una misma conducta puede dar lugar a dos sanciones diferentes, en función de los distintos marcos normativos aplicables. Una impuesta por el Ente en ejercicio de su poder de policía por violación de las normas legales o reglamentarias aplicables a la actividad (ex lege), la otra en su calidad de órgano de control del cumplimiento del contrato de concesión (ex contractu)". (Abel Fleitas Ortiz de Rozas, "Funciones Jurisdiccionales del Ente Unico Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", Diario L.L. del miércoles 18 de julio de 2001).

Que lo expuesto también surge del contrato. En efecto, el Numeral 10.3 determina que "Sin perjuicio de las disposiciones sobre materia sancionatoria y las atribuciones otorgadas al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP) y al Estado Provincial en la Ley Nº 6.835 y el Decreto Provincial Nº 2.837/96, los incumplimientos del Concesionario podrán ser sancionados con apercibimiento, multas y rescisión". A su vez, el Numeral 3.2 del Contrato dispone que "La Concesión estará regulada por el régimen de las Leyes Provinciales Nºs. 6.834, 6.835 y su reglamentación y por los Decretos Provinciales Nºs. 1.837/96, 2.015/97 y 382/98 así como por las Leyes Nºs. 6.583 y 6.838 en lo que supletoriamente para los casos no previtos fueren de aplicación a la Concesión de los Servicios Públicos. Los casos no previstos en este Contrato, en las normas anteriormente mencionadas, o en el pliego se regirán por las disposiciones administrativas análogas y/o por los principios generales del Derecho Administrativo.

Que es decir, entonces, que dentro del régimen de normas aplicables a la concesión existen obligaciones y en consecuencia, eventuales incumplimientos a las mismas, derivadas de normas legales y reglamentarias, además de las contractuales. En ese sentido, la reglamentación propuesta puede dar lugar, ante el incumplimiento de algunas de sus disposiciones, a la aplicación de una sanción. A su vez, el procedimiento sancionatorio respecto de los incumplimientos al reglamento también puede ser previsto en el mismo, conforme las facultades conferidas en la Ley de creación del ENRESP, apuntadas en los considerandos precedentes.

Que finalmente, las objeciones de SPASSA culminan con el rechazo al principio solve et repete para ejercer el derecho de defensa.

Que sobre el particular, debe destacarse que dicho principio se ha establecido de común acuerdo en el contrato de concesión entre Concedente y Concesionaria.

Que dentro del período de observaciones el Proyecto fue remitido a la USI - ENRESP para que se le formularan opiniones, comentarios y sugerencias, en los términos del Art. 12 de la Ley Nº 6.835.

Que en fecha 08 de agosto de 2002 la USI - ENRESP formula observaciones respecto al régimen recursivo previsto en el proyecto. Dicho órgano recomienda que la Jefatura de Usuarios remita al Directorio el informe que produzca respecto a la Disconformidad que plantean los usuarios a efectos que el Directorio del ENRESP emita una resolución definitiva y sea esa la única intervención del ENRESP para dirimir los conflictos entre Concesionarias y usuarios. La propuesta tiene, según lo considera la USI - ENRESP, a que se logre una mayor agilidad en la actividad administrativa y una mejor asignación de los recursos, evitando la intervención de las áreas del ENRESP en más de una oportunidad.

Que este Directorio considera acertada la sugerencia desde el punto de vista que su incorporación importa reducir a una sola intervención la actuación de las áreas técnicas del ENRESP que resulten competentes en cada caso particular, hecho éste que en la práctica conjura contra la eficacia de este ENRESP.

Que desde otro punto de vista, la reforma propuesta resulta acertada en cuanto implica una reducción considerable del trámite, lo simplifica y da agilidad a la solución de controversias, procurando que los usuarios vean rápidamente satisfechos sus reclamos.

Que en virtud de lo expuesto se recepta la propuesta y se establece que el procedimiento deberá contemplar la previa intervención de las Concesionarias y luego, la disconformidad de los usuarios será resuelta por el Directorio, mediante el dictado de una resolución con intervención de las áreas técnicas competentes según la naturaleza del reclamo.

Que EDESA S.A. con posterioridad a la presentación de fecha 23 de julio del corriente, presenta las observaciones que considera oportunas al Proyecto propuesto, lo que lleva a cabo en fecha 08 de agosto de 2002.

Que la primera observación que formula EDESA S.A. radica en la incompetencia del ENRESP para modificar el contrato de concesión. Señala la Distribuidora en ese sentido, que las disposiciones contenidas en el proyecto y en los Arts. 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º y 10 modifican sensiblemente el régimen contenido en los numerales 4.5, 5 y 6 del Anexo III del Contrato y que de dictarse finalmente, se vería aquejada de nulidad e inconstitucionalidad.

Que en idéntico sentido a la observación mencionada en el párrafo precedente, cuestiona

EDESA S.A. el hecho que el ENRESP pretende crear un régimen de sanciones menores paralelo al del Contrato y Ley Nº 6.835, violentando las disposiciones del numeral 5.2 del Anexo III del Contrato.

Que al respecto, cabe que nos remitamos a lo dicho en relación a las mismas observaciones que formulara SPASSA, tratadas en los considerandos que anteceden.

Que sin embargo resulta oportuno hacer una breve referencia al planteo de EDESA S.A. en el sentido que el régimen sancionatorio que contempla el proyecto, puede dar lugar a la duplicación de sanciones, ya que puede darse el supuesto en el cual las sanciones que pudieran llegar a ser impuestas sobre la base del proyecto se superpusieran con la aplicación de otro régimen vigente, hecho que comporta una afectación del principio non bis in idem.

Que ya se ha dicho, citando a Abel Fleitas Ortiz de Rozas, que en la práctica una misma conducta puede dar lugar a dos sanciones diferentes en función de los distintos marcos normativos vigentes.

Que a su vez, para evitar la duplicación de sanciones se prevé, en el último párrafo del Art. 6 del Proyecto, que cuando el incumplimiento detectado fuere de tal magnitud que a criterio de la Jefatura de Usuarios del ENRESP pudiere corresponder una sanción mayor a la prevista en este artículo, deberá remitir una copia de las actuaciones con un informe debidamente fundado al Directorio del ENRESP, a fin que se evalúe la iniciación de un Procedimiento de Aplicación de Sanciones, sin perjuicio de continuar la tramitación del reclamo que lo motivare. Con ello se evita, que el mismo hecho pueda originar dos sanciones distintas resultante de la misma tipificación. Empero, no debe olvidarse que del mismo hecho puede surgir una sanción a favor del usuario y otra para el ENRESP. Una misma conducta podría dar lugar a la aplicación del numeral 6.4 del Anexo III del Contrato, que dice: "Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión referido a las obligaciones de la Distribuidora en cuanto a la prestación del servicio, la misma abonará al ENRESP una multa" y a su vez la misma conducta podría encuadrar en el supuesto previsto en el Numeral 5.2 que prevé "La Distribuidora deberá abonar multas a los usuarios en los casos de incumplimiento de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales".

Que tampoco debe olvidarse que la misma conducta puede eventualmente caber en dos supuestos previstos en diferentes plexos normativos. Cabe traer a colación nuevamente a Ortiz de Rozas, quien citando a Guillermo Fanelli Evans expone que "Se ha crticado que los entes reguladores por lo general, ignorando la diferente naturaleza de las obligaciones asumidas por el concesionario (ex lege por un lado y ex contractu por el otro) aplican una sola sanción, con lo que colocan a estos prestadores en una situación de privilegio respecto de otros que podrían sufrir una pena adicional por parte de su co-contratante sin que exista infracción al principio non bis in idem.

Que finalmente resulta oportuno agregar que el numeral 5.1 del Anexo III del Contrato de Concesión establece explícitamente que el ENRESP dispondrá la aplicación de sanciones, complementarias a las ya mencionadas, cuando la Distribuidora no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, sus Anexos y la Ley Nº 6.819, sus modificatorias y complementarias.

Que las previsiones establecidas en el proyecto se encuentran orientadas a evitar situaciones como las que preocupan a la Distribuidora, empero a nadie escapa que en determinados casos esas previsiones resulten insuficientes, a cuyo fin se encuentran los remedios que el ordenamiento vigente acuerda para la solución de esas falencias, lo que cada caso en particular los interesados deberán hacer valer por los medios habilitados.

Que EDESA S.A. observa en otro orden de reflexiones que se ha instaurado el sistema "Solve et repete" para apelar las decisiones del ENRESP que importen reconocimiento de daños. Según EDESA S.A. ello importa un supuesto de invasión de funciones legislativas e importa la modificación de una norma legal vigente, tornando ilusoria la garantía de la defensa en juicio.

Que teniendo en cuenta que el control judicial posterior de los actos jurisdiccionales de la administración es un requisito constitucional de validez del mismo, las limitaciones al acceso a las vías judiciales podrían entorpecer la legalidad de tales actos.

Que para evitar el efecto mencionado en el considerando anterior, dicha norma será modificada incorporándose la posibilidad del dictado de medidas cautelares.

Que la potestad para la incorporación de la facultad de dictar medidas cautelares al proyecto reglamentario deviene de los Arts. 14 y 18 de la Ley Nº 6.835. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el ENRESP se encuentra dotado de competencia para dirimir toda cuestión contenciosa que se suscite entre las licenciatarias, las sublicenciatarias y las concesionarias con los usuarios y terceros interesados, en relación directa con la prestación de los servicios públicos, incluyendo las derivadas del ejercicio de las potestades ablatorias y las responsabilidades por daños (Art. 14, Ley Nº 6.835). A cuyo fin el Art. 19 de la Ley

Nº 6.835 establece que las responsabilidades por los daños causados será regulada por las disposiciones del derecho común.

Que cabe traer a colación, en tal sentido, que el Reglamento de Usuarios original preveía el dictado de Medidas Precautorias (Arts. 18 y 19).

Que cuestiona la Distribuidora asimismo que el ENRESP resulta incompetente para dictar un reglamento que altere el régimen establecido en la Ley Nº 5.348 de Procedimientos Administrativos en materia recursiva, como en materia de requisitos para la manifestación de la voluntad de entes colegiados. Menciona que debe ser el ENRESP y no un organismo interno del mismo quien se pronuncie en ejercicio de funciones jurisdiccionales, se debe emitir una resolución verificándose el quórum y las mayorías necesarias. Rechaza la pretensión de incluir un recurso de revisión por ante el Directorio. Agrega que la delegación de competencia es improrrogable según el Art. 1 de la Ley Nº 6.348.

Que sobre este punto nos remitimos a lo expresado anteriormente, en torno a la observación formulada por la USI - ENRESP.

Que sin perjuicio de la remisión efectuada y con relación a la observación que se menciona cabe precisar que la Ley de Procedimientos Administrativos resulta de aplicación supletoria al ENRESP, en todo cuanto no esté específicamente previsto y contemplado en la Ley de su Creación. Ello es así, conforme lo dispone el Art. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos que prevé "Esta Ley regirá toda actividad administrativa estatal, provincial y municipal, como la de entidades descentralizadas, con excepción de aquélla que rige los organismos de seguridad y la que tenga un régimen establecido por ley especial, caso en el que se aplicarán las disposiciones de la presente como supletorias".

Que por todo lo expuesto, en virtud del Dictamen de la Gerencia Jurídica agregado en autos y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio procede al dictado del presente acto.

Por ello,

**El Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos**

RESUELVE:

Artículo 1º - Rechazar los Recursos de Revocatoria deducidos contra la Resolución ENRESP Nº 113/02 por EDESA S.A. y SPASSA.

Art. 2º - Disponer la vigencia del "Reglamento Procedimental para al Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Agua Potable y Desagües Cloacales", que forma parte de la presente como Anexo I, a partir de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º - Establecer que las facturas que emitan las empresas Concesionarias de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica y de Agua Potable y Desagües Cloacales, deberán contener en el anverso o reverso de las mismas, la siguiente leyenda:

**En caso de no estar conforme con el servicio brindado, usted podrá efectuar su reclamo en forma personal, telefónica, a través del libro de quejas, por correspondencia postal o electrónica ante nuestras oficinas y teléfonos de atención al usuario y en caso de no estar conforme con la resolución adoptada y/o al no recibirla en término, podrá recurrir ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos, Ameghino Nº 299, Salta, Capital, Línea Gratuita 08004447400.**

Art. 4º - Establecer que las Concesionarias deberán informar a los Usuarios el derecho que les asiste a realizar reclamos y los medios habilitados a tal fin, mediante carteles o vitrinas ubicadas en los Locales Comerciales de Atención al Usuario.

Art. 5º - Disponer que las Concesionarias deberán comunicar a sus usuarios las reformas introducidas y la fecha de entrada en vigencia de las mismas junto con emisión de la próxima facturación. Asimismo, deberán hacerles saber que se encuentra a su disposición en los Centros de Atención al Usuario el Reglamento Procedimental para los Usuarios de los Servicios de Distribución Eléctrica y de Agua Potable y Desagües Cloacales y Tratamiento de las Anomalías Detectadas en Tales Servicios.

Art. 6º - Disponer que las Concesionarias deberán incorporar en cada Reclamo y/o Queja asentado/a en sus sistemas informáticos de Reclamos, el Número de Reclamo, la decisión adoptada en relación al mismo y la fecha de notificación al usuario.

Art. 7º - Establecer que el "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Agua Potable y Desagües Cloacales" será de aplicación a los reclamos en trámite en tanto no resulte incompatible con los trámites cumplidos.

Art. 8º - Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

**Dr. Andrés Maidana Torrens** — Secretario General, Ente Regulador de los Servicios Públicos

**Dr. Daniel Nallar** — Presidente, Ente Regulador de los Servicios Públicos

ANEXO I

**Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Agua Potable y Desagües Cloacales.**

Artículo 1° - **Reclamos - Requisitos.**

Ante cualquier problema con el servicio de Energía Eléctrica o con el de Agua Potable y Desagües Cloacales, el Usuario afectado podrá realizar un reclamo, el que deberá efectuarse en primer término ante las Concesionarias, en forma personal, telefónica, a través del libro de quejas respectivo, por correspondencia postal o electrónica, o mediante cualquier otro medio adecuado que permita tomar debida nota a las Concesionarias y del que resulte constancia suficiente de recepción para el usuario.

Los reclamos se regirán por las siguientes pautas básicas:

**1.a.** En ningún caso las Concesionarias podrán negarse a recibir reclamos y en los supuestos que las presentaciones de los Usuarios adolecieran de algún requisito, deberá darse curso al reclamo sin perjuicio de exigírseles por medio fehaciente que sean completados en un plazo prudencial.

**1.b.** Los requisitos que las Concesionarias deberán exigir a los Usuarios en sus reclamos serán los mínimos indispensables, de manera que permitan verificar la legitimación del usuario, individualizar el problema y dar una solución adecuada al mismo, los que podrán ser presentados en cualquier etapa del procedimiento, al igual que cualquier otro elemento probatorio que fuere indispensable para la solución del reclamo.

**1.c.** Ante la imposibilidad del usuario titular del servicio de formular un reclamo, el mismo podrá ser realizado por cualquier persona que acredite debidamente la legitimación invocada, a cuyos efectos será necesaria la presentación de la última factura del servicio en original.

**1.d.** Sin perjuicio de lo establecido en 1.a., el usuario podrá recurrir directamente ante el ENRESP en caso de reclamos por falta de suministro y cuando se encuentre en riesgo la salud o seguridad pública. En estos casos se podrá requerir a las Concesionarias la atención y solución inmediata del caso sin perjuicio del derecho recursivo posterior que les asiste.

Art. 2° - **Tratamiento.**

Presentado un reclamo ante la Concesionaria, éste debe informar inmediatamente al Usuario el número asignado, por el mismo medio en que se realizó la presentación. En el caso de reclamos realizados en forma personal, la Concesionaria deberá entregar en el mismo acto una constancia escrita con los datos asignados al reclamo.

Presentado el reclamo, la Concesionaria, deberá tramitar, resolver y responder el mismo dentro del plazo de quince (15) días, a cuyo fin emitirá una decisión debidamente fundada, que deberá ser notificada por escrito al usuario con constancia de recepción, dentro del plazo mencionado.

En el mismo acto de notificación, se deberá informar al usuario el derecho de recurrir, en caso de disconformidad con la resolución adoptada, en un plazo de diez (10) días y ante la misma Prestadora, la cual deberá remitir las actuaciones al ENRESP dentro del plazo de cinco (5) días.

La prestadora podrá elevar conjuntamente con las actuaciones una contestación a la disconformidad deducida por el usuario.

Art. 3° - **Disconformidad del Usuario.**

**3.a.** El Directorio del ENRESP resolverá la disconformidad deducida por el usuario a cuyos efectos podrá requerir informes, aclaraciones, documentación y toda otra medida que resulte conducente a la solución del reclamo.

**3.b.** Las partes podrán solicitar Aclaratoria de la resolución que emita el Directorio del ENRESP, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones, o aclarados conceptos oscuros. El pedido de aclaratoria suspenderá el plazo para interponer el Recurso de Apelación previsto en el Art. 14 de la Ley N° 6.835.

**3.c.** El Directorio del ENRESP podrá dictar Medidas Precautorias en los casos que el reclamo tratara sobre daños a cosas -entendido este término en el sentido que el Código Civil le asigna al mismo (Art. 2.311 C. Civil)- cuando los bienes afectados resulten indispensables para las personas afectadas, a cuyo fin deberán observarse las disposiciones del Derecho Común.

**3.e.** Si "prima facie" se demuestra el derecho del presentante, el Directorio del ENRESP, a su solo criterio, podrá disponer la no suspensión del suministro o su inmediata rehabilitación, comunicando tal decisión a la Concesionaria, hasta tanto se resuelva definitivamente el reclamo.

Art. 4° - **Apelación.**

La resolución emanada del Directorio, podrá ser apelada por cualquiera de las partes solamente mediante el Recurso de Apelación por ante la Corte de Justicia de la provincia de Salta, previsto en el Art. 14 de la Ley N° 6.835.

Art. 5º - **Incumplimientos - Sanciones - Procedimiento.**

El régimen de sanciones menores por faltas detectadas en el marco de los procedimientos dispuestos en el presente Reglamento se regirá por las siguientes pautas:

**5.a.** Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Concesionarias a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen y originen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte de conformidad a lo establecido en el Art. 3 del presente reglamento.

**5.b.** Las sanciones consistirán en Apercibimientos y Multas que no superen el valor nominal de 10.000 veces "p" para el caso de sanciones a aplicar a SPASSA y para el caso de sanciones a EDESA S.A. el monto de la Multa no podrá ser superior a 40.000 Kwh valorizadas al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora.

**5.c.** Las sanciones de multa podrán ser aplicadas en beneficio de los Usuarios, del propio ENRESP o de ambos a la vez.

**5.d.** La aplicación de la sanción podrá ser recurrida conjuntamente con la cuestión de fondo que dilucidare la resolución que dicte el Directorio del ENRESP, pero para ser admitida la procedencia formal del Recurso en relación a la sanción, deberá acreditarse el previo pago de la misma.

**5.e.** Cuando el incumplimiento detectado fuere de tal magnitud, que a criterio del Directorio del ENRESP pudiere corresponder una sanción mayor a la prevista en este artículo, podrá disponer la iniciación de un Procedimiento de Aplicación de Sanciones, sin perjuicio de continuar en forma independiente la tramitación del reclamo que lo motivare.

Art. 6º - **Cómputos de los Plazos. Perentoriedad.**

A los fines del presente Reglamento los plazos se computarán en días hábiles administrativos y serán de carácter perentorio.

Art. 7º - **Conciliación.**

En cualquier etapa del procedimiento, de oficio o a pedido de cualquiera de las partes se podrá convocar a una Audiencia Conciliatoria a fin de procurar la inmediata solución del reclamo, como así también propiciar un acuerdo de pago, cuando producido un corte de servicio el mismo se origine por falta de pago.

Art. 8º - **Normativa Aplicable.**

Además de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se mantiene la plena vigencia y aplicabilidad de la normativa legal y contractual vigente en la materia. Supletoriamente resulta aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo de la provincia de Salta, en lo que no resulte incompatible con el procedimiento establecido en el presente reglamento y las normas legales y contractuales vigentes específicas en la materia.

Art. 9º - **Derechos del Usuario.**

El usuario tiene los derechos que derivan de la Constitución Nacional, de la Constitución de la Pcia. de Salta, de la Ley de Creación del Ente Regulador Nº 6.835, de los Marcos Regulatorios vigentes de Electricidad y Agua Potable y Desagües Cloacales y de los Contratos de Concesión respectivos.

En especial, el usuario tiene derecho a ser informado a través de carteles o vitrinas ubicadas en todos los centros de atención al público de las Concesionarias y en las facturas del servicio, el derecho que le asisten a efectuar su reclamo y los distintos medios habilitados a tal fin, como así también a que las Concesionarias le entreguen copias del presente Reglamento, haciéndoles saber que el mismo se encuentra a disposición.

Sin cargo e) 09/10/2002

---

O.P. Nº 232 R. s./c. Nº 9.782

Salta, 02 de octubre de 2002

RESOLUCION Nº 107

**Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**

Expte. Nº 08-2.364/01.

VISTO la Resolución Nº 081/01; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 081/01, de esta Secretaría se dispuso habilitar a la Cooperativa La Unión Ltda., a realizar un proyecto científico-técnico de monitoreo y evaluación sobre la sustentabilidad del desarrollo de una pesquería en el río Bermejo, Jurisdicción Salta;

Que en el punto 9 del Art. 2º de la resolución de referencia se establece que la implementación del

proyecto se ajustará a todas las pautas previas fijadas por la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de las modificaciones que la misma considere oportunas en funciones al estado del recurso, respecto de las cuotas de extracción, esfuerzos de captura, zonas, períodos de veda o cualquier otra pauta de manejo, contemplando la facultad, de este Organismo, de variar las condiciones establecidas en la concesión en función a un proceso adaptativo dinámico, tomando los datos del monitoreo para su ajuste;

Que por lo expuesto en el párrafo que antecede, esta Secretaría se encuentra facultada para variar las condiciones establecidas en la concesión, en función al monitoreo científico técnico que se realice sobre la captura de peces que se vayan realizando;

Que en ese orden de ideas y en base al informe técnico biológico presentado por investigadores del IRNED, responsables del monitoreo científico técnico del proyecto objeto de la presente, el Programa de Recursos Ictícolas de este Organismo, considera necesario realizar en la Resolución Nº 081/01 las siguientes modificaciones: *"1) ...en su Artículo 2º, pto. 11.3, se recomienda recalcular los valores de peso vivo, a partir del peso eviscerado declarado en la "Sección Control y Fiscalización", aplicando los índices brindados en dicho informe...";*

Que en el informe mencionado se plantea que: *"... 2) Con el objeto de asegurar la sustentabilidad biológica del bagre (Pimelodus albicans), se recomienda elevar su talla mínima de captura de 25 cm. a 31 cm. de longitud total, o sea medidos desde el extremo anterior (punta del hocico), hasta el final de la aleta caudal...";*

Que en referencia a la especie surubí recomienda: *"3) Si bien la talla mínima de captura permitida para el surubí es de 70 cm., se sugiere introducir la especificación, en la sección de control y fiscalización, de que la talla mínima de los ejemplares de esta especie, transportados, debido a que son descabezados, sea de 48 cm., medidas desde el borde posterior del opérculo, hasta el final de la aleta caudal";*

Que en el informe de referencia se considera que: *"4) Los responsables técnicos del monitoreo, deberán mediante nota, informar a la Unidad Regional Orán de la Policía de la Provincia, en cada excursión de monitoreo, los integrantes que la conforman, las actividades a realizar en la zona, el detalle del lugar y fecha de bajada y salida del río, como así también toda otra información que se considere necesaria para el normal desarrollo de las actividades";*

Que en consideración a las excursiones de pesca expresa: *"...5) Los socios cooperativos responsables de la excursión de pesca, deberán consignar en las guías de captura "Serie A", en el casillero correspondiente a "otros", de la "Sección Monitoreo Técnico", todos los ejemplares que siendo capturados, fueran devueltos a su ambiente, por los siguientes motivos: a) Menor longitud que la permitida por la Resolución habilitante; b) Ejemplares de especies habilitadas, cuyo cupo se hubiera completado y por lo tanto quedara temporal y automáticamente inhabilitada su extracción; c) Ejemplares de especies habilitadas, cuyo cupo se hubiere completado y por lo tanto quedara temporal y automáticamente inhabilitada su extracción; d) Ejemplares de especies y tallas habilitadas, que fueran capturados y devueltos por motivos inherentes a preferencias y valor de mercado"*, como así también: *"...6) Establecer en cinco (5) días como máximo (de lunes a viernes), el período de duración de las excursiones de pesca, contados a partir de la fecha declarada de bajada al río, en las guías de captura "Serie A" correspondientes, debiendo obligatoriamente anularse tales guías en caso que la excursión no pudiera iniciarse en la fecha estipulada...";*

Que asimismo, recomienda: *"... 7) Corregir en el Artículo 2º, punto 6 de la citada Norma, el lugar específico de desembarco erróneamente denominado "Los Limones", por su nombre correcto de "Los Naranjos";*

Que el mismo Programa amplía su informe sugiriendo: *"En el Artículo 2º, inciso 1, "Cuota total de extracción a habilitarse", debe omitirse la frase "cuyo peso si bien depende de la especie, del sexo, del momento y características de su ciclo reproductivo, de la edad y por ende del tamaño del ejemplar y de la alimentación del momento". Y consignar directamente: "Se otorga una cuota total de extracción de hasta 03,3 tn/año para el habilitado; correspondiendo la cuota total al peso vivo de los peces capturados. Entendiéndose por peso vivo al peso total de los ejemplares, incluyendo las vísceras y la cabeza, el cual se estimará de acuerdo a lo establecido en el punto 2";*

Que asimismo y respecto al segundo punto del Art. 2, el área competente de esta Secretaría, considera que los índices brindados en el informe remitido por el IRNED, deben ser aplicados a partir del 01 de junio del año en curso;

Que por lo expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal pertinente.

Por ello,

**El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**

RESUELVE:

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 2º, punto Nº 1, de la Resolución Nº 81/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"1. Cuota total de extracción a habilitarse.** Se otorga una cuota total de extracción de hasta **403,3 Tn/año para el habilitado,** correspondiendo la cuota total al peso vivo de los peces capturados. Entendiéndose por peso vivo al peso total de los ejemplares, incluyendo las vísceras y la cabeza, el cual se estimará de acuerdo a lo establecido en el punto 2)";

Art. 2º - Modifíquese el Artículo 2º, punto Nº 2 de la Resolución Nº 81/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"2. Especies habilitadas y Cuotas de extracción correspondientes.** En la siguiente tabla se detallan las únicas especies habilitadas para la pesca comercial, con sus respectivos porcentajes de participación en la captura total, cuotas máximas de extracción correspondientes y tallas mínimas de captura habilitadas, las que en todos los casos deberán medirse desde el extremo anterior (punta de hocico), hasta el final de la aleta caudal.

| | **Boga** | **Bagre** | **Surubí** | **Sábalo** | **Dorado** |
|---|---|---|---|---|---|
| **Porcentajes de** participación en la captura declarados | 2% | 2% | 4.5% | 86% | 2.5% |
| Cuota proporcional en Kg./año para la habilitada | 8316 | 8316 | 18711 | 357588 | 10395 |
| Tallas mínimas de captura (en cm.) | 30 cm. | 31 cm. | 70 cm. | 35 cm. | 60 cm. |

Las cuotas máximas de extracción por especie corresponden asimismo, al peso vivo de los ejemplares capturados, Este peso se corroborará a partir de la información de los pesos de los ejemplares eviscerados, declarados en las Guías de Captura. Utilizando para ello la siguiente relación entre el peso eviscerado y peso vivo: Surubí 0.66; Dorado 0.88; Sábalo 0.80; Bagre 0.84.

La talla mínima de los ejemplares de la especie Surubí, cuando sean descabezados para su transporte, deberán ser de 48 cm., medidos desde el borde posterior del opéculo, hasta el final de la aleta caudal.

Las especies habilitadas y englobadas dentro de los nombres comunes de la tabla, son las siguientes: Surubí ("pintado": Pseudoplatystoma coruscans, "rayado": P. fasciatum); Boga (Leporinus obtusidens); Sábalo (Prochylodus platensis); Dorado (Salminus maxillosus); Bagre ("blanco": Pimelodus albicans, "amarillo": P. clarias).

Art. 3º - Modifíquese el Artículo 2, punto Nº 6, de la Resolución Nº 81/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"6. Zonas de pesca permitidas y Zonas prohibidas. Duración de la excursión.**

6.1. Se habilita para la pesca comercial el tramo del río Bermejo **desde el puente carretero de la Ruta 34 a la altura de la localidad de Manuel Elordi, aguas abajo hasta el límite interprovincial con Chaco.**

Se excluye de esta habilitación a todos los afluentes del río Bermejo, entre ellos el río San Francisco. Queda prohibido pescar con fines comerciales, aguas arriba del límite especificado.

Los lugares específicos de desembarco serán los siguientes:

* En la ribera Sur del río: Curcui, Carboncito, Vaca I, Vaca II, Fagastín, Pozo Verde, Naranjos, Divisadero, Cástulo, La Soledad, La Esperanza, El Destierro.

* En la ribera Norte del río: Santa María, La Misión, El Carretón, El Colgao, Madrejón, La Salvación, El Sauzal, Fortín Belgrano.

6.2. Duración de las excursiones: Establecer en cinco (5) días como máximo (de lunes a viernes), el período de duración de las excursiones de pesca, contados a partir de la fecha declarada de bajada de río, en las guías de capturas de serie "A" correspondientes, debiendo obligatoriamente anularse tales guías en caso de que la excursión no pudiera iniciarse en la fecha estipulada.

Art. 4º - Modifíquese el Artículo 2, punto Nº 11, ap. Nº 2, 2do. supuesto, de la Resolución Nº 81/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"11.2.2. Registro directo de control realizado por los profesionales responsables del monitoreo científico-técnico:**

En forma complementaria al registro diario, los responsables del monitoreo científico-técnico, deberán registrar de forma directa como mínimo dos veces al mes, la totalidad de los ejemplares capturados mediante la utilización, por parte de los pescadores, de

las diferentes artes autorizadas. Esto es a los fines de obtener información biológica, no sólo de los ejemplares seleccionados para su comercialización, sino también de todos aquellos ejemplares de las diferentes especies, susceptibles de ser capturados por un arte de pesca determinado, ampliándose de esta manera el rango de tallas a ser monitoreadas.

Los responsables técnicos del monitoreo deberán, mediante nota, informar a la Unidad Regional de Orán de la Policía de la Provincia, en cada excursión de monitoreo, los integrantes que la conforman, las actividades a realizar en la zona, el detalle del lugar y fecha de bajada y salida del río, como así toda información que se considere necesaria para el normal desarrollo de las actividades.

A partir de la captura total obtenida mediante un arte determinado, los responsables del monitoreo científico-técnico registrarán el peso de la captura total y de la captura absoluta por especie.

Se deberá tomar una submuestra de la misma, utilizándose un "factor de ampliación" del 10% para cada especie, es decir que sobre el peso total capturado de cada especie se tomará una submuestra del 10% de dicho peso. La submuestra deberá ser además representativa de las diferentes tallas capturadas de cada especie y proporcional a las mismas. De la submuestra se registrará:

a) Peso total;

b) Peso eviscerado.

c) Longitud total (tomada desde el hocico hasta la porción más distal de la aleta caudal);

d) Longitud estándar (tomada desde el hocico hasta la última vértebra caudal);

e) Sexo y estado de madurez de gónadas.

Con la información obtenida se deberán estimar los siguientes parámetros biológicos-pesqueros necesarios para evaluar la sustentabilidad biológica de la pesquería:

a) Captura relativa en biomasa y número por especie;

b) Estructura de tallas por especie en la captura;

c) Talla media de captura por especie y talla media de captura total;

d) Talla o edad del reclutamiento del stock pesquero y talla mínima de captura por cada especie;

Art. 5º - Modifíquese el Artículo 2, punto Nº 13, ap. Nº 2, Inc. c), de la Resolución Nº 81/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"13.2, Inc. c):** Una vez concluida la excursión de pesca, el patrón completará en el sitio de desembarco los demás datos corespondientes, tanto en la sección de "Monitoreo técnico", como en la sección "Control y Fiscalización", excepto los de la fila correspondiente a "Pesos de la captura", en el casillero correspondiente a "otros", deberán consignarse todos los ejemplares que siendo capturados, fueron devueltos a su ambiente, por los siguientes motivos:

1) Menor longitud que la permitida por la Resolución habilitante.

2) Ejemplares de especies no habilitadas.

3) Ejemplares de especies habilitadas, cuyo cupo se hubiere completado y por lo tanto quedara temporal y automáticamente inhabilitada su extracción.

4) Ejemplares de especies y tallas habilitados, que fueran capturados y devueltos por motivos inherentes a preferencias y valor del mercado.

Art. 6º - Publicar en Boletín Oficial, comunicar, registrar y posteriormente archivar.

**Dr. Francisco Javier López Sastre**

Secretario de Medio Ambiente

y Desarrollo Sustentable

Sin cargo e) 09/10/2002

## EDICTOS DE MINAS

O.P. Nº 968 F. Nº 135.747

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73, del C.P.M. Ley Nº 7.141/01, que Núñez, Ramón, ha solicitado la concesión de la cantera de áridos, denominada La Mary, que tramita mediante Expte. Nº 17.471, ubicada en el departamento Rosario de Lerma, descripta de la siguiente manera:

**Coordenadas Gauss Krugger - Posgar**

| | X | Y |
|---|---|---|
| Esquinero Nº 1 | 7245183.4751 | 3534657.3179 |
| Esquinero Nº 2 | 7245327.5705 | 3534855.6481 |
| Esquinero Nº 3 | 7244764.5065 | 3535288.0945 |
| Esquinero Nº 4 | 7244597.3601 | 3535095.0276 |

Superficie libre 18 Has., 0153 $m^2$. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 09 de agosto de 2002. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. $ 60,00 e) 19, 27/09 y 09/10/2002

O.P. Nº 954 F. Nº 135.727

La Dra. Beatriz Teresita Del Olmo, Juez (Interina) de Minas y en lo Comercial de Registro de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto Nº 456/97), que Carlos Alberto Campos, en Expte. Nº 17.529, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de ulexita, ubicado en el departamento Los Andes, lugar: Salar del Hombre Muerto, la mina se denominará María Cecilia, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

**Coordenadas Gauss Krugger - Posgar/94**

| | X | Y |
|---|---|---|
| | 7209940.1100 | 3399663.9400 |
| | 7209940.1100 | 3401913.9400 |
| | 7208190.1100 | 3401913.9400 |
| | 7208190.1100 | 3401373.7340 |
| | 7208224.1200 | 3401373.7900 |
| | 7208226.1911 | 3400913.9404 |
| | 7208940.1100 | 3400913.9404 |
| | 7208940.1100 | 3399663.9404 |
| P.M.D. | 7.209.537,4000 | 3.400.762,5600 |

Cerrando la superficie libre de 298 Has., 3.883 $m^2$. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 28 de agosto de 2002. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. $ 60,00 e) 18, 26/09 y 09/10/2002

## LICITACION PRIVADA

O.P. Nº 219 F. v./c. Nº 9.993

**Universidad Nacional de Salta**

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

**Licitación Privada Nº 02/02**

Expte. Nº 6.177/00.

Objeto: Llámase a Licitación Privada Nº 02/02, para la construcción de la segunda etapa, Obra Nº 006/3, Estructura de Hormigón Armado, Planta Baja.

Fecha y Lugar de Apertura: 22 de octubre de 2002, a Hs. 11,00, en el local de la Dirección de Contrataciones y Compras, Universidad Nacional de Salta, Buenos Aires 177, Salta.

Venta de Pliegos: Tesorería General, Universidad Nacional de Salta, Buenos Aires 177, de Hs. 08,00 a 12,00.

Precio del Pliego: $ 50,00.

Consultas Técnicas: Dirección General de Obras y Servicios, Complejo Universitario General San Martín, Avda. Bolivia 5150, Salta.

Presupuesto Oficial: $ 60.000.

Sistema de Contratación: Unidad de Medida.

Plazo de Ejecución: 90 días calendario.

Imp. $ 50,00 e) 09 y 10/10/2002

# Sección JUDICIAL

## SUCESORIOS

O.P. Nº 225 F. Nº 136.119

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia, 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, a cargo de la Dra. Inés del Carmen Daher, Secretaría de la Dra. Claudia Nallar, en los autos caratulados: "Sucesorio de don Reynaldo Figueroa", Expte. Nº 41.869/02, a dispuesto citar y emplazar mediante edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en el diario El Tribuno y Boletín Oficial, a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o acreedores, para que comparezcan dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de la última publicación, a hacer valer derecho, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, 01 de octubre de 2002. Dra. Claudia G. Nallar, Secretaria.

Imp. $ 30,00 e) 09 al 11/10/2002

---

O.P. Nº 202 F. Nº 136.076

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Gustavo Adolfo Alderete, en los autos caratulados: "Sucesorio de Wettstein, Diego Carlos"; Expte. Nº 47.204/02, cita por edictos que se publicarán durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 19 de setiembre de 2002. Dr. Gustavo Adolfo Alderete, Secretario.

Imp. $ 30,00 e) 08 al 10/10/2002

---

O.P. Nº 201 F. Nº 136.075

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en Expte. Nº 2-051.034/02, caratulados: "Sucesorio - Armella Gareca, Carmen", ha resuelto citar a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la útlima publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 03 de setiembre de 2002. Fdo. Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez; Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. $ 30,00 e) 08 al 10/10/2002

---

O.P. Nº 200 F. Nº 136.074

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Onceava Nominación, Secretaría de la Esc. Raquel Zulema Torino de Rueda, en los autos caratulados: "Ramos, Miguel s/Sucesorio"; Expte. Nº 2A-79.874/87, cita a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que en término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el plazo de tres días. Salta, 01 de abril de 1987. Fdo. Dres. Juan Antonio Cabral Duba, Juez; Esc. Raquel Zulema Torino de Rueda, Secretaria.

Imp. $ 30,00 e) 08 al 10/10/2002

O.P. Nº 195 F. Nº 136.068

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez en lo Civil y Comercial, de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación, Secretaría de la Dra. Verónica Gómez Naar, en los autos caratulados: "Sucesorio de Ibarra, Adolfo Walterio"; Expte. Nº 0044.400/02, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de esta sucesión, como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 11 de setiembre de 2002. Dra. Verónica Gómez Naar, Secretaria.

Imp. $ 30,00 e) 07 al 09/10/2002

---

O.P. Nº 192 R. s/c. Nº 9.777

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 11ª Nominación, Secretaría de la Dra. Raquel T. de Rueda, en los autos caratulados: "Balderrama, Sergio y Caliva, Nicolasa Tolentina - Sucesorio"; Expte. Nº 037.770/02, citar por edictos que se publicarán durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación 3 (tres) días. Salta, 12 de junio de 2002. Esc. Raquel T. Rueda, Secretaria.

Sin cargo e) 07 al 09/10/2002

---

O.P. Nº 191 R. s/c. Nº 9.776

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 10ª Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: "López, Florentín - Sucesorio"; Expte. Nº 2-047.727/02, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la

última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Salta, 10 de setiembre de 2002. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Sin cargo e) 07 al 09/10/2002

---

O.P. Nº 188 F. Nº 136.053

El Dr. Lucio Gareca Girón, Juez Interino del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación del Distrito Judicial del Norte, Orán, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Víctor Marcelo Daud, en los autos caratulados: "Baldivieso, Walter y Parisi, Regina (Causante) - Sucesorio"; Expte. Nº 14.087/01, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y cualquier diario de circulación masiva a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Walter Baldivieso o Walter Valdiviezo, fallecido el 18 de agosto de 1996 y de Regina Parisi, fallecida el 23 de diciembre de 2000, sean como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, 24 de setiembre de 2002. Dr. Víctor Marcelo Daud, Secretario.

Imp. $ 30,00 e) 07 al 09/10/2002

---

O.P. Nº 187 F. Nº 136.056

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Rubí Velásquez, en autos caratulados: "Martín, Eulalia; Frizza, Juan - Sucesorio"; Expte. Nº 037.986/02, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días. Salta, 03 de setiembre de 2002. Fdo.: Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez; Dra. Rubí Velásquez, Secretaria.

Imp. $ 30,00 e) 07 al 09/10/2002

## REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 233 F. Nº 136.133

En España Nº 955 - Salta

**Por: FEDERICO W. ZELARAYAN**

JUDICIAL CON BASE

**El 25% indiviso de una casa en Ibazeta al 300**

El día 11/10/2002, a Hs. 18,00, en calle España Nº 955, de esta ciudad de Salta (Salón Colegio de Martilleros) y por orden del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación (D.J.C. Salta), Secretaría a cargo del Dr. Adán S. Deza, en los autos caratulados: "Banco Francés S.A. vs. Aveldaño de Heredia, Margarita I. y otros - Ejecutivo - Embargo Preventivo", Expte. Nº C-37.066/00, remataré con la base de $ 1.977,58 (correspondiente al 25% de las 2/3 partes del valor fiscal), el 25% indiviso del siguiente inmueble, cuya identificación catastral es: Matrícula 7.818, Sec. "G", Parc. 004, Manz. 093-b. Dpto. Capital. Sup. Terreno: 297,00 $m^2$ y cuya identificación municipal correspondiente es calle Ibazeta Nº 315 de esta ciudad de Salta. Mejoras: 4 habitaciones, 1 pasillo y galería semicubierta, con pisos calcáreos, con techo de tejuelas y tejas coloniales, patio con piso de cemento, 1 baño de 2da., con azulejos, con techo de tejas coloniales, 1 cocina precaria y lavadero con contrapiso y techo de tejas coloniales, fondo tapiado. Servicios: Agua corriente, luz eléctrica, cloacas, gas natural (no instalado), pavimento y alumbrado. Estado Ocupacional: Ocupada por el Sr. Juan A. Aveldaño, conjuntamente con el Sr. Juan A. Bergara, en carácter de propietario del inmueble. Visitas: El presente inmueble podrá ser visitado por los interesados a partir del día 08/10/2002, de Hs. 09,00 a 20,00, conforme lo contemplado en el Art. 587 del C.P.C. y C. Forma de pago: Entrega en el acto de remate 30% del precio en concepto de seña y el saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Comisión: 5% a cargo del comprador. Sellado para actas (DGR) 1,2%, también a cargo del comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes: Martillero Público Federico W. Zelarayán (IVA Responsable No Inscripto), España Nº 955, Salta (Tels. 0387-4321663 - 155006827). Nota: Las deudas por impuestos, tasas y contribuciones que recaigan sobre el inmueble son a cargo del comprador.

Imp. $ 20,00 e) 09/10/2002

O.P. Nº 221 F. Nº 136.108

**Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA**

JUDICIAL CON BASE Y REDUCCION

**Camión 3-Star, año 1999**

Hoy 09 de octubre de 2002, a Hs. 18,00, en calle Ameghino Nº 339, Ciudad, remataré con la base de $ 9.000 y si no hubiera oferentes, pasados 15 minutos, se subastará sin base y dinero de contado: Un camión marca 3-Star, Dominio DEU-270, modelo SXZ-1047, año 1999, motor 3-Star Nº HZ4102Q198036363, chasis 3-Star Nº SXZ104798000432, sin caja, en el estado visto que se encuentra. Ordena la Sra. Juez del Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades, 2da. Nominación, Dra. Mirta del C. Avellaneda, Secretaría Nº 1, en juicio seguido contra: "Entubar S.R.L. - Ejecución Prendaria", Expte. Nº 062.117/00. Arancel de Ley 10%, más 0,6% sellado DGR, en el acto del remate. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicación 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Revisar en Ameghino 339. J.R.C. de M., Martillero Público. Responsable Monotributo.

Imp. $ 15,00 e) 09/10/2002

## POSESION VEINTEÑAL

O.P. Nº 223 F. Nº 136.115

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, Secretaría de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: "Quinteros, Anatilde Encarnación vs. Torres Frías, María Juliana - Adquisición del Dominio por Prescripción", Expte. Nº 025.698/01, cita a los posibles herederos y todo aquel que se considere con derecho en la sucesión de la demandada, se presenten a hacer valer su derecho, en el término de seis días, a partir del día siguiente de la última publicación. Publíquese por tres días. Salta, 11 de setiembre de 2002. Fdo. Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez; Dra. Rubí Velásquez, Secretaria.

Imp. $ 75,00 e) 09 al 11/10/2002

## EDICTO DE QUIEBRA

O.P. Nº 222 F. v/c. Nº 9.994

La Dra. Mirta del Carmen Avellaneda, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Cristina Juncosa en los autos caratulados: "Cooperativa de Empleados y Obreros del Casino Salta Ltda. - Por Quiebra (grande)", Expte. Nº 26.016/1, hace saber que con fecha 25 de junio de 2002, se ha declarado la quiebra de la Cooperativa de Empleados y Obreros del Casino de Salta Ltda., Matrícula I.N.A.C. Nº 13.888, con domicilio en calle Bartolomé Mitre Nº 331 de esta Ciudad. Ordena la anotación de la apertura de quiebra en el Registro de Juicios Universales, Dirección General de Rentas, AFI-DGI, y Registro Público de Comercio. Decreta la inhibición general de la fallida para disponer y gravar bienes registrables, oficiándose a tal efecto a la Dirección Gral. de Inmuebles, Registro de la Propiedad Automotor y Registro de Créditos Prendarios. Ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de declaración de ineficacia (Art. 88, Inc. 5º). Prohibir la salida del país de los Sres. Carlos José Velarde, D.N.I. Nº 17.308.605 y Walter Alberto Medina Sillero, D.N.I. Nº 18.535.177, Presidente y Secretario, respectivamente del Consejo de Administración (Art. 88, Inc. 8º), debiéndose comunicar a tal fin a Gendarmería Nacional, Juzgado Federal, Policía Federal y Dirección Nacional de Migraciones. Fija audiencia para el día 23/07/02, a Hs. 09:00, para que tenga lugar el sorteo de Síndico, debiendo comunicarse al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Ordena que posesionado el Síndico se publiquen edictos por el término de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Ordena que la fallida haga entrega al Síndico actuante de todos los bienes, libros de comercio y documentación, tanto los que se encuentren en su poder como en poder de terceros, ordenándose un inventario detallado de los mismos. Ordena la retención de la correspondencia convencional como telegráfica de la fallida y su remisión al Síndico, quien deberá proceder conforme lo dispuesto por el Art. 114 LCQ. Comunica la declaración de Quiebra a los Juzgados Civiles y Comerciales del Trabajo y Juzgado Federal, a los fines del Art. 132 LCQ. Reserva la fijación de fechas para Informe Individual y General para la oportunidad en que quede firme la presente Resolución. Dra. Cristina Juncosa, Secretaria.

Imp. $ 80,00 e) 09 al 16/10/2002

## INSCRIPCION DE MARTILLEROS

O.P. Nº 230 F. Nº 136.129

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: "María Fernanda Pérez s/Inscripción de Martillero Público", Expte. Nº 51.545/02, hace saber que la Srta. María Fernanda Pérez, D.N.I. Nº 26.289.341, con domicilio en calle Adolfo Güemes Nº 415, Dpto "A", de esta Ciudad, ha solicitado la inscripción como Matillero Público. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (Art. 2, Ley Nº 3.272). Salta, 27 de setiembre de 2002. Dra. Rubí Velásquez, Secretaria.

Imp. $ 30,00 e) 09 al 11/10/2002

---

O.P. Nº 228 F. Nº 136.125

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Daniel Juan Canavoso, en los autos caratulados: "María Virginia La Vega O'Shee s/Inscripción de Martillero Público"; Expte Nº 40.200/02, hace saber que la Srta. María Virginia de la Vega O'Shee, D.N.I. Nº 26.028.699, con domicilio en calle La Razón 3755, Bº El Tribuno, de esta Ciudad, ha solicitado la inscripción como Martillero Público. Y se cita y se emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial (Art. 2, Ley Nº 3.272). Salta. 02 de octubre de 2002. Dr. Daniel Juan Canavoso, Secretario.

Imp. $ 30,00 e) 09 al 11/10/2002

---

O.P. Nº 220 F. Nº 136.109

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Octava Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Teresa del Carmen López, en los autos caratulados "Blanco, María Romina s/Inscripción de Martillero Público", Expte. Nº 51.546/02, hace saber que la Srta. María Romina Blanco, D.N.I. Nº 26.030.585, con domicilio en calle España Nº 97, de esta Ciudad, ha solicitado la inscripción como Martillero Público. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (Art. 2, Ley Nº 3.272). Salta, 25 de setiembre de 2002. Dra. Teresa del Carmen López, Secretaria.

Imp. $ 30,00 e) 09 al 11/10/2002

## CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. Nº 231 F. Nº 136.132

La Dra. Mirta del Carmen Avellaneda, Titular del Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades, de Segunda Nominación, sito en calle Deán Funes 523 de la ciudad de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, en autos "Frío Norte S.R.L. s/Concurso Preventivo", Expte. Nº 51.589/02, a los acreedores y deudores del concursado hace saber lo siguiente:

1º) Que con fecha 10 de setiembre de 2002, ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo de Frío Norte S.R.L., C.U.I.T. Nº 33-68129402-9, con domicilio real en calle Aniceto Latorre 699 de esta Ciudad.

2) Que ha sido designado Síndico Titular el Contador Público Nacional Alejandro José Karanicolas, con domicilio en Avda. Belgrano 1267, Planta Alta (Salta), quien fijó como días y horas de atención los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de Hs. 17:30 a 20:30.

3º) Que se ha fijado para el día 06 de noviembre de 2002, como fecha tope para que los acreedores presenten su Pedido de Verificación por ante la Sindicatura acompañando los títulos justificativos de sus créditos (Art. 14, Inc. 3º L.C.Q.).

4º) Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y diario "El Tribuno" de la provincia de Salta. Salta, 02 de octubre de 2002. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. $ 50,00 e) 09 al 16/10/2002

---

O.P. Nº 177 F. Nº 136.025

La Dra. Mirta del Carmen Avellaneda, Juez de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y

Sociedades, 2da. Nominación, Secretaría de la Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, resuelve: 1) Que con fecha 06/09/02 se ha declarado abierto el Concurso Preventivo por Agrupamiento de Héctor A. Aranda y Julio R. Aranda S.H. (Corralón Olavarría) con domicilio en calle Diagonal 20 de Junio Nº 1000, Expte. Nº 042.224/02, de Héctor Aníbal Aranda, D.N.I. Nº 13.844.795, con domicilio en calle El Día de la Patria Nº 2330, Bº El Tribuno, Expte. Nº 048.628/02 y de Julio Ramón Aranda, D.N.I. Nº 17.131.303, con domicilio en calle Domingo Mateuh Nº 2025, Expte. Nº 048.625/02. 2) Que ha designado síndico el C.P.N. Luis F. Di Pascuo. 3) Que se ha fijado el día 01/11/12 como fecha tope para que los acreedores presenten su pedido de verificación, que serán recibidos en el domicilio en calle Las Heras Nº 80, los días lunes y miércoles de Hs. 18,30 a 20,00, acompañando los títulos justificativos de sus créditos (Art. 14, Inc. 3, L.C.Q.). 4) Se ha fijado el día 13 de diciembre para la presentación del Informe Individual y el 28 de febrero de 2003 para el Informe General. 5) Publíquese por Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 03 de octubre de 2002. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. $ 50,00 e) 04 al 10/10/2002

---

O.P. Nº 172 F. Nº 136.018

La Dra. Ana María de Feudis de Lucía, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, sito en la calle Belgrano Nº 24 de esta ciudad de Tartagal, Pcia. de Salta, Secretaría de la Dra. Estela Isabel Illescas, en los autos caratulados: "Machur Zeitun, Mario Jorge s/Concurso Preventivo", Expte. Nº 12.438/02, a los acreedores y deudores del concursado hace saber lo siguiente: I) Fijar el día 31 de octubre de 2002 como vencimiento para que los acreedores presenten al Síndico los pedidos de verificación. II) Fijar el 15/11/02 como fecha tope para que el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación formulen las impugnaciones y observaciones contempladas en el Art. 34 de L.C. III) Fijar el día 16/12/02 como fecha límite para que la Sindicatura presente Informe Individual (Art. 14, Inc. 9 y 85 L.C.). IV) Fijar el día 06/03/03 como fecha tope para la presentación por parte de la Sindicatura del Informe General (Art. 14, Inc. 9 y 36 L.C.). V) Fijar el día 06/02/03 como fecha hasta la cual deberá el Concursado presentar propuesta de categorización (Art. 41 L.C.). VI) Establecer el período de exclusividad desde el 06/04/03 al 14/08/03 fecha hasta la cual deberá presentar la propuesta en los términos previstos por el Art. 43 de la Ley Falencial. VII) Fijar el día 06/08/03 a horas 09:00 o el subsiguiente hábil si el mismo fuere feriado para que tenga lugar la audiencia informativa a que alude el artículo citado en el apartado precedente, e Inc. 10, Arts. 14 y 15 L.C. VII) Se hace saber que ha sido designado como Síndico del presente concurso el Contador Público Nacional Raúl José Zendron, con domicilio en la calle Alvarado Nº 547 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. Asimismo se ha fijado los días martes y jueves para recibir los pedidos de verificación de crédito, en el horario de 08:00 a 12:00, en el domicilio del Consejo de Ciencias Económicas de Tartagal, sito en calle Alberdi Nº 10. IX) Publíquese la presente resolución conforme lo ordenado en el Punto IX de la sentencia obrante a fs. 28 a 32. X) Mandar se registre, publique y notifique. Tartagal, 26 de setiembre de 2002. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Imp. $ 75,00 e) 03 al 09/10/2002

---

O.P. Nº 167 F. Nº 136.013

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos caratulados Gianichini, Delfina - Concurso Preventivo (Pequeño), Expte. Nº 052.037/02, se hace saber que con fecha 04 de setiembre de 2002, se ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de la Sra. Delfina Gianichini, D.N.I. Nº 4.583.560, con domicilio en calle Sebastián El Cano Nº 1092, Bº Grand Bourg, Salta. Que se ha designado Síndico a la Contadora Amalia Angélica Carulo, con domicilio en Zabala 890, Salta. Se hace saber a los acreedores que deberán presentar a la Sindicatura sus pedidos de verificación de créditos hasta el día 14 de noviembre de 2002, o el siguiente hábil si éste fuere feriado, en el domicilio arriba consignado, los días miércoles en el horario de 09:00 a 12:00 y el día jueves 14/11/02 de Hs. 09:00 a 12:00. Se establece como fecha límite para la presentación del Informe Individual por parte de la Sindicatura el 26 de diciembre de 2002 o el siguiente hábil y del Informe General el día 14 de abril de 2003 o el

siguiente hábil. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario de amplia circulación. Salta, 30 de setiembre de 2002. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Jucz; Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. $ 50,00 e) 03 al 09/10/2002

## EDICTO JUDICIAL

O.P. Nº 227 R. s/c. Nº 9.781

El Dr. Víctor Raúl Soria, Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia, Segunda Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Sonia Pérez, en los autos caratulados: "González, Marcela Inés vs. Caro, Javier Oscar - Divorcio"; Expte. Nº 2-31.594/01. Cite al señor Javier Oscar Caro, D.N.I. Nº 21.310.093, por edictos que se publicarán por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y diario comercial, a fin de que tome intervención y haga valer su derecho en este juicio, dentro de los nueve días de su última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente, un Defensor Oficial que por turno corresponda. Salta, setiembre de 2002. Dr. Víctor Raúl Soria, Juez.

Sin cargo e) 09 al 11/10/2002

# Sección COMERCIAL

## ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. Nº 196 F. Nº 136.067

**AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.**

**Asamblea General Ordinaria**

Estimado Socio: De acuerdo con las normas de la Superintendencia de Seguros de la Nación y demás disposiciones del Código de Comercio y de la Ley de Cooperativas, como así también lo prescrito en nuestros Estatutos Sociales, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de octubre de 2002, a horas 07:00, en primera convocatoria, o a horas 08:00, en segunda convocatoria en nuestra sede social, sita en calle 20 de Febrero 197 (E.P.), Salta, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Imputación de Resultados no Asignados, Informes de los señores Síndico, Auditor y Actuario, correspondiente al 37 Ejercicio Social cerrado el 30 de junio de 2002.

2°) Retribuciones Artículo 67 de la Ley de Cooperativa Nº 20.337.

3°) Remuneración del Síndico.

4°) Elección de dos Consejeros Titulares por tres años y tres Consejeros Suplentes por un año, en reemplazo de los que terminan su mandato.

5°) Elección de un Síndico Titular y un Suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

6°) Designación de dos socios para que juntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el Acta en representación de la Asamblea.

7°) Consideración de lo actuado en el Expte. Administrativo SSN Nº 42.103 y conexos.

8°) Plan de expansión y asistencia regional proyectada para los Ejercicios 2001/2002 - 2002/2003.

**El Consejo de Administración**

**Héctor Mendilaharzu**

Gerente

Imp. $ 100,00 e) 07 al 11/10/2002

---

O.P. Nº 182 F. Nº 136.026

**ABRAHAM CHIBAN S.A.**

**Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los señores accionistas de Abraham Chibán S.A. a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 24 de octubre de dos mil dos, a horas diecisiete, en su sede social de calle avenida Belgrano Nº 1094, de esta Ciudad, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura y consideración del Acta de Asamblea Ordinaria anterior.

2°) Designación de las personas que suscribirán el Acta de Asamblea.

3°) Consideración de los documentos previstos en el Art. 234, Inc. 1° de la Ley de Sociedades, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2002.

4°) Designación de los Directores Titulares y del Director Suplente de la Sociedad por el término estatutario de tres años y designación de Presidente y Vicepresidente del Directorio conforme al Art. 13 de los Estatutos Sociales.

5°) Honorarios de los Directores, los que habrán de superar los límites establecidos por el Art. 261 de la Ley de Sociedades, teniendo en consideración las utilidades del Ejercicio y los sueldos percibidos durante el mismo.

6°) Consideración de las Reservas Legales establecidas en el Art. 70 de la Ley N° 19.550.

**Nota:** Para intervenir en la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados respectivos en la sede social de calle avenida Belgrano N° 1094 de esta Ciudad, con tres días hábiles de anticipación de lunes a viernes y dentro del horario de 17:00 a 19:00. Dicho plazo caducará el día veintiuno de octubre de dos mil dos a horas 19:00.

Salta, 02 de octubre de 2002

**Dr. Héctor Manzur Chibán**

Presidente

Imp. $ 100,00 e) 04 al 10/10/2002

# Sección GENERAL

## ASAMBLEA PROFESIONAL

O.P. Nº 229 F. Nº 136.126

**BIOQIN A.C. BIOQUIMICOS DEL INTERIOR PROVINCIA DE SALTA**

**Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

La Comisión Directiva de "Bioqin A.C.", Bioquímicos del Interior de la Pcia. de Salta, Asociación Civil, Personería Jurídica Nº 260/00, cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 26 de octubre de 2002, a horas 11:00, en el Salón de Reuniones del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de la ciudad de General Güemes, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**Asamblea Ordinaria:**

1°) Aprobación de Memoria y Balance período 2001/2002.

2°) Informe del Organo de Fiscalización.

3°) Elección de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea.

**Asamblea Extraordinaria:**

1°) Modificación del Artículo 16 del Estatuto Social.

2°) Elección de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea.

Transcurrida una hora después de la hora fijada para la Asamblea y de no reunir el quórum necesario, la misma se celebrará con los socios presentes.

Gral. Güemes, 02 de octubre de 2002

**Mario José Muñoz** Secretario

**Jorge Miguel Restom** Presidente

**Dr. Eduardo Marcelo Otero**

Tesorero

Imp. $ 15,00 e) 09/10/2002

## ASAMBLEAS

O.P. Nº 226 R. s/c. Nº 9.780

**HOGAR ESCUELA PARA CIEGOS "CORINA LONA"**

**Asamblea General Ordinaria**

El Hogar Escuela para Ciegos "Corina Lona", convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día jueves 24 de octubre, a horas 20:00, en el local del Hogar, sito en calle Francisco de Gurruchaga N° 50, Salta, Capital, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura del Acta anterior.

2°) Lectura Memoria del año 2001.

3°) Lectura del Balance año 2001.

**Eleonora Ortiz de Lona**

Presidenta

**María Laura Ortiz Solá**

Secretaria

Sin cargo e) 09/10/2002

---

O.P. Nº 224 F. Nº 136.118

**PEÑA ESPAÑOLA**

**Asamblea General Extraordinaria**

Peña Española convoca a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de octubre de 2002, a horas 11:00, en su sede social de calle Mitre Nº 389, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura del Acta anterior.

2°) Renovación parcial de autoridades.

3°) Elección de dos socios para refrendar el Acta de Asamblea.

**Egberto C. Valle** **Vicente Federik**

Secretario Presidente

Imp. $ 8,00 e) 09/10/2002

## RECAUDACION

O.P. Nº 235

| | |
|---|---|
| Saldo anterior | $ 90.933,40 |
| Recaudación del día 08/10/02 | $ 529,60 |
| TOTAL | $ 91.463,00 |

# AVISO

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales.

Suscríbase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

**Informes:** *BOLETIN OFICIAL* - Gral. Güemes 562
C.P. 4400 - Salta
Tel./Fax: (0387) 4214780

# ANEXO

## BOLETIN OFICIAL Nº 16.493

Del día 09 de octubre de 2002

Decreto Nº 1.740

DECRETO N° 1740
Cpde. al Expte. N° 46-24.432/02-

ANEXO

| ESTABLECIMIENTO | DEPARTAMENTO | AÑO | DIVISIÓN | TURNO | CARRERA -PLAN DE ESTUDIOS | CANTIDAD DE HORAS CÁTEDRAS | DESDE | HASTA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Instituto Superior de Formación Docente N° 6.010 de Colonia Santa Rosa | Orán | 1ro. | 1ra. | Vespertino | Tecnicatura Superior en Promoción Social con Orientación en Tecnologá de Alimentos Res. Min.950/02 | 16 hs.- Anuales 14 Hs.-1° Cuatrimestre 14 Hs.-2° Cuatrimestre | 18/03/02 | - |
| Instituto Superior de Formación Docente N° 6.015 de Embarcacón | General San Martin | 1ro. | 1ra. | Vespertino | Profesorado del 3er. Ciclo de E.G.B. y de Educación Polimodal en Economía Res.Min. 955/02 | 14 Hs.- Anuales 16 Hs.-1° Cuatrimestre 16 Hs.-2° Cuatrimestre | 18/03/02 | - |
| Instituto Superior de Formación Docente Rural N° 6.018 de Hipólito Irigoyen | Orán | 1ro. | 1ra. | Noche | Tecnicatura Superior en Economía con Orientación en Productos Alternativos Res.Min.N° 956/02 | 10 Hs. Anuales 18 Hs.-1° Cuatrimestre 18 Hs.-2° Cuatrimestre | 18/03/02 | - |
| Instituto de Educación Superior N° 6.024 "República de Colombia" de Rosario de la Frontera | Rosario de la Frontera | 1ro. | 1ra. | Vespertino | Profesorado del 3er. Ciclo de E.G.B. y de Educación Polimodal en Tecnología Res. Minist.963/02 | 19 Hs. Anuales 10 Hs.-1° Cuatrimestre 10 Hs.-2° Cuatrimestre. | 18/03/02 | - |

ES COPIA
RIVAS DE TORRES
Numeración Sec. Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION Fs. 2 Dpto. NUMERACION

DECRETO N° 1740
Cpde. al Expte. N° 46-24.432/02-



| ESTABLECIMIENTO | DEPARTAMENTO | AÑO | DIVISIÓN | TURNO | CARRERA -PLAN DE ESTUDIOS | CANTIDAD DE HORAS CÁTEDRAS | DESDE | HASTA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Instituto Superior de Formación Docente N° 6.028 de San Antonio de los Cobres | Los Andes | 3ro. | 1ra. | Vespertino | Tecnicatura Superior en Turismo con Orientación en Guiado Disp. N° 183/01 y Res.N° 2.822/01 | 18 Hs. Anuales 9 Hs.-1° Cuatrimestre 12 Hs.-2° Cuatrimestre (Régimen de Verano) | 26/08/02 | - |

RITA [illegible] DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

Fs. 3